

Las Condes, 23 de mayo de 2025

Ref: Resolución Exenta N°96 de la Superintendencia del Medio Ambiente, de fecha 24 de enero de 2025; y carta de respuesta de fecha 17 de febrero de 2025.

Mat.: Informa estado de avance a las actividades comprometidas en carta de respuesta de fecha 17 de febrero de 2025.

Sra. Claudia Pastore Herrera
Jefa División de Fiscalización
Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, y en representación de Huawei (Chile) S.A. ("**Huawei**"), me dirijo a usted para informar los avances en el cumplimiento de los compromisos informados en la carta de Huawei indicada en la referencia ("**Carta de Respuesta**"), la cual dio respuesta a la resolución también indicada en la referencia ("**Res. Ex. N°96/2025**"), mediante la cual la Superintendencia del Medio Ambiente ("**SMA**" o "**Superintendencia**") en el marco de la Ley N°20.920 que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje ("**Ley REP**"), requirió de una serie de antecedentes a Huawei.

Al respecto, cabe señalar que, en la Carta de Respuesta presentada con fecha 17 de febrero de 2025, Huawei comprometió una serie de medidas: dos de ellas ya han sido ejecutadas y la tercera está en fase de implementación. **Las medidas ya ejecutadas corresponden por un lado a la inscripción de todos los establecimientos de Huawei que gestionan productos prioritarios consistentes en envases y embalajes en el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes ("RETC") y la elaboración de un protocolo que establece una serie de obligaciones para Huawei, orientadas al cumplimiento de la normativa ambiental establecida en la Ley REP y por el otro a la adhesión y permanencia de Huawei en un sistema de gestión.**

En cuanto a la medida en ejecución, esta consiste en finalizar el proceso de recolección de embalajes en conjunto con ReSimple.

En primer lugar, en lo que respecta a la inscripción de todos los establecimientos de Huawei en el RETC, así como en los sistemas sectoriales correspondientes, está ya ha sido efectuada por la empresa, encontrándose plenamente operativa desde el día 20 de Marzo de 2025. Lo anterior puede verificarse en el **Anexo N°1**, donde se muestra el acceso a dichos sistemas.

A su vez, también se informa de la inscripción efectuada al el Sistema de Reporte de la Responsabilidad Extendida del Productor ("**SISREP**"), comenzado a reportarse desde 13 de febrero de 2025 conforme a la Resolución Exenta N°2084 de fecha 27 de diciembre de 2023.

Por otro lado, en cuanto a la adhesión y permanencia en un sistema de gestión, se ha dado cumplimiento al mismo en forma y plazo, habiéndose concretado la postulación durante el mes de abril, tras una serie de gestiones que comenzaron el 18 de febrero de 2025, mediante el contacto y negociación con los distintos Sistemas de Gestión para identificar el más idóneo a las necesidades propias de Huawei.

Tras un análisis de factibilidad de los distintos sistemas de gestión disponibles, se resolvió postular a ReSimple, habiéndose enviado los documentos necesarios para solicitar la suscripción el día 9 de abril de 2025.

La incorporación de Huawei de un nuevo socio requirió la aprobación del Directorio de dicha corporación, la cual tuvo lugar con fecha 8 de mayo de 2025. Posteriormente, con fecha 15 de mayo se firmó el contrato entre Huawei y ResSimple (**Anexo N°2**). **En consecuencia, Huawei ya se ha incorporado formalmente a ReSimple a la fecha de envío de esta carta.**

Por último, cabe señalar que, para cumplir con las medidas anteriores, se han efectuado una serie de gestiones intermedias, conforme se puede visualizar en el **Anexo N°3**, en el documento denominado "Informe Técnico". Entre estas actividades se encuentran:

1. Con fecha 10 de febrero de 2025, se inicia la generación de la línea base, que incluyó la caracterización de toda la información de embalaje y el peso de los productos. Este proceso perduró hasta el 25 de marzo de 2025.
2. Asimismo, con fecha 10 de febrero de 2025 se inicia la realización de un inventario masivo en terreno de productos prioritarios segmentado por materialidad, conforme a la calificación contendía en el D.S. 12/2020.

La ejecución de todas las medidas informadas refleja el continuo y firme compromiso de Huawei con el cumplimiento de la normativa ambiental, y, en particular, con lo dispuesto en la Ley REP. Asimismo, la empresa se compromete a informar oportunamente una vez finalizado el proceso de recolección de embalajes en conjunto con ReSimple.

Quedamos a su disposición para complementar la información presentada y/o aportar cualquier antecedente adicional que requiera esta autoridad.

Sin otro particular, y manifestando el constante compromiso de Huawei por el cumplimiento normativo, se despide atentamente,

Yi Guo
Representante Legal
Huawei (Chile) S.A.



Comprobante de Inscripción en Sistema REP
Sistema de Responsabilidad Extendida del Productor - REP
Productor de Productos Prioritarios

Señor(a)
Fernando Abraham Zagal Ferrada
OFICINA HUAWEI
Responsable establecimiento

Se informa que con fecha 20/03/2025, el establecimiento Rut 99.535.120-k, código de identificación 5471239, tiene los siguientes productos prioritarios inscritos como Productor de Productos Prioritario:

Producto Prioritario	Categoría	Subcategoría
Aparatos eléctricos y electrónicos	Pequeños aparatos (sin ninguna dimensión exterior superior a los 50 cm)	Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños
Baterías	Otras baterías, pilas o acumuladores para vehículos motorizados o industriales	-
Baterías	Baterías de plomo industriales	-
Aparatos eléctricos y electrónicos	Grandes aparatos (con una dimensión exterior superior a 50 cm) no incluidos en las categorías anteriores	Equipos de informática y telecomunicaciones grandes
Aparatos eléctricos y electrónicos	Pequeños aparatos (sin ninguna dimensión exterior superior a los 50 cm)	Otros aparatos pequeños con pila o batería que no pueda extraerse por el consumidor del AEE
Aparatos eléctricos y electrónicos	Pequeños aparatos (sin ninguna dimensión exterior superior a los 50 cm)	Otros aparatos pequeños
Pilas	Otros tipos de pilas	-
Aparatos eléctricos y electrónicos	Monitores, pantallas, y aparatos con pantallas de superficie superior a los 100 cm ²	Monitores y pantallas planas

Atentamente,
Sistema Responsabilidad Extendida del Productor - REP
Ministerio del Medio Ambiente

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA META DE RECOLECCIÓN Y
VALORIZACIÓN DE ENVASES Y EMBALAJES

Suscrito entre

**CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTIÓN DE ENVASES Y
EMBALAJES RESIMPLE**

Y

PRODUCTOR

En Santiago a 12 de mayo de 2025, entre **CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTIÓN DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE** (“ReSimple”), rol único tributario N° 65.218.304-2, representado por don **HUGO OVANDO ZALAZAR**, cédula de identidad N° 7.109.694-7, y doña **NATALIA YANKOVIC BARCELÓ**, cédula nacional de identidad N° 10.618.302-3, todos domiciliados para estos efectos en Av. Apoquindo 4501, oficina 503, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, quienes actúan en representación de su mandante, por una parte, y por otra; **HUAWEI (CHILE) S.A**, entidad productora de envases y embalajes de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 20.920 que *Establece el marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje* (la “**Ley REP**”), Rol Único Tributario N° 99.535.120-K, representada por don **GUO YI**, china, gerente general, cédula nacional de identidad N° 27.574.412-3, ambos domiciliados, para estos efectos, en Rosario Norte 532, piso 11, Las Condes; Santiago (“**HUAWEI (CHILE) S.A**” o el “**Productor**”, y referido en conjunto con ReSimple como las “**Partes**”);

Las Partes, bajo su propia e individual responsabilidad, manifiesta tener capacidad suficiente para firmar el siguiente contrato de prestación de servicios (el “**Contrato**”):

ANTECEDENTES:

Que ReSimple es una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, constituida con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley REP y el Decreto Supremo N°12 del Ministerio del Medio Ambiente, que *establece las metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de envases y embalajes*, publicado el 16 de marzo de 2021 (el “**Decreto**”), y toda otra normativa aplicable.

ReSimple tiene como fin la gestión de residuos y de la información relativa a envases y embalajes domiciliarios y no domiciliarios y, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas establecidas por la Ley REP y el Decreto, se encarga de gestionar para sus asociados la recolección y valorización de los residuos de envases y embalajes en todo el territorio nacional.

Que ReSimple cuenta con las autorizaciones que, de acuerdo con los artículos 26, 27 y 28 de

la Ley REP, y los artículos 13 y 15 del Decreto, son otorgadas por los organismos públicos competentes para su funcionamiento. Como consecuencia de ello, ReSimple está autorizado para operar como Sistema Colectivo de Gestión (**“GRANSIC”**) en todo el territorio de la República de Chile.

Que **HUAWEI (CHILE) S.A** es una sociedad debidamente constituida y vigente de acuerdo a las leyes de la República de Chile, que ostenta la condición de Productor de envases y/o embalajes de **residuos domiciliarios y no domiciliarios**, que los introduce en el mercado, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto y, en tal condición y al objeto de dar cumplimiento a las obligaciones que le impone la citada norma, previo cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios, se incorporó a ReSimple con fecha 08 de mayo de 2025.

En consecuencia, y para establecer las condiciones que regulan la relación entre ReSimple y sus asociados para el cumplimiento de las metas establecidas por la Ley REP y el Decreto, las Partes han acordado el presente Contrato que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Objeto del Contrato

El presente Contrato tiene por objeto regular las condiciones y requisitos que la Ley y el Decreto exigen a efectos de que el Productor pueda cumplir con la meta impuesta por los referidos cuerpos normativos a través de ReSimple.

La participación en ReSimple permite al Productor cumplir con las obligaciones que el artículo 9 del Decreto impone a los Productores de envases y/o embalajes, en especial la organización y financiamiento de la recolección, almacenamiento, transporte y tratamiento de los residuos de envases en todo el territorio nacional que introduzcan en el mercado nacional.

Los conceptos y expresiones utilizados en el Contrato tendrán el alcance con el que se definen en el artículo 3 de la Ley REP y en el artículo 2 del Decreto y en la normativa posterior que lo sustituya o desarrolle, sin perjuicio de las especificidades contenidas en el presente documento, siempre que no resulten contradictorias con aquellos.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación territorial y material

El Contrato tendrá aplicación en todo el territorio de la República de Chile, con los límites derivados de lo establecido en la normativa legal y reglamentaria aplicable en cada momento, y sujeto a las condiciones establecidas en las autorizaciones administrativas gubernamentales, nacionales o locales a que queda sometida la actividad desarrollada por el Productor.

En ese contexto, la adhesión a ReSimple comprende que el GRANSIC gestionará y/o informará a la autoridad respecto de la totalidad de los **envases y/o embalajes domiciliarios y no domiciliarios** incluidos en el ámbito de aplicación del Decreto, según sea el caso y dependiendo del flujo del cual provengan los residuos, de conformidad con lo dispuesto en sus artículos 4 y 5, que sean introducidos en el mercado chileno por el Productor, en una

cuantía conforme a las metas de recolección y valorización que establecen los artículos 21 y 23 del Decreto.

TERCERO: Descripción de los servicios

En este acto y por el presente instrumento, el Productor encomienda a ReSimple la prestación de los servicios de operación y gestión del sistema colectivo de gestión del rubro de envases y embalajes, permitiéndole cumplir con las obligaciones impuestas a los productores de envases y/o embalajes en el artículo 9 del Decreto, y respetando la normativa vigente y las condiciones que se establezcan con los órganos de la Administración competentes y, en particular, de acuerdo a lo establecido en las autorizaciones administrativas a las que se refieren los artículos 26, 27 y 28 de la Ley REP y los artículos 13 y 15 del Decreto, y demás disposiciones relevantes.

Al respecto, ReSimple declara que su estructura y demás requisitos legales se encuentran autorizados y aprobados por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, por el Ministerio del Medio Ambiente (el “**Ministerio**”) y por toda otra autoridad nacional o local cuya autorización sea exigida por la normativa aplicable en materia de Responsabilidad Extendida del Productor.

CUARTO: Obligaciones de ReSimple

Sin perjuicio de las demás obligaciones que emanen de este Contrato y de la normativa aplicable, ReSimple se obliga especialmente a:

1. Iniciar la prestación de servicios que regula este documento en un plazo no superior a 30 días corridos desde su suscripción. Sin perjuicio de lo anterior, si las Partes suscribieron el presente Contrato con fecha posterior al 30 de junio del presente año, la prestación de los servicios iniciará a contar del 1 de enero del año inmediatamente siguiente. En todo caso, si el plan de gestión de ReSimple no se encontrare aprobado por el Ministerio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto y la Ley N° REP, la prestación de servicios dará inicio sólo en aquellas materias que no dependan de la aprobación de dicho plan. Si dicha aprobación no se materializa dentro del plazo establecido, para todos los efectos legales, no se considerará que ReSimple incurre en incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato. ReSimple se obliga a prestar los Servicios encargados por el Productor, siendo de cargo de ReSimple el pago de todos los costos que el cumplimiento de su cometido implique, sin perjuicio de las obligaciones que le correspondan al Productor.
2. Cumplir con todo aquello que se requiera de conformidad a la Ley REP y a la normativa vigente aplicable para efectos de permitir al Productor el cumplimiento de las metas y demás obligaciones impuestas por el Decreto.
3. Ejecutar el Plan de Gestión de la Corporación con la mayor eficiencia técnica y económica posible a fin de lograr el cumplimiento de las metas de recolección y valorización que se establecen en materia de envases y embalajes, tanto para envases domiciliarios como no domiciliarios.

4. Contar con un plan de gestión debidamente autorizado por el Ministerio, conforme a lo dispuesto en la Ley REP y el Decreto, y velando especialmente de informar al Ministerio de toda modificación del plan y obtener la autorización de este cuando así lo exigiere la Ley REP o el Decreto.
5. Celebrar los convenios necesarios con gestores autorizados y registrados, entre los que podrían incluirse recicladores de base, o municipalidades o asociaciones municipales con personalidad jurídica, en el marco de sus atribuciones. Asimismo, celebrar los convenios necesarios con consumidores industriales registrados, para apoyar al cumplimiento de las metas no domiciliarias.
6. Entregar los informes de avance y finales que correspondan al Ministerio, sobre el cumplimiento de metas y otras obligaciones asociadas de los productores, mediante el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (el “RETC”).
7. Informar al Ministerio o a la Superintendencia del Medio Ambiente toda información adicional requerida por estos y que se refiriera al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor.
8. Organizar y financiar un sistema logístico que garantice el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 35 — sobre obligación de diseño, cobertura y operación de instalaciones de recepción y almacenamiento —, y el artículo 36 —sobre obligación de entrega separada en origen y recolección selectiva de residuos — del Decreto. Para estos efectos realizará, cuando corresponda, licitaciones abiertas para seleccionar y contratar gestores que presten los servicios de manejo de residuos, ya sea los de recolección, tratamiento o valorización, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley REP.
9. Cumplir con la obligación de informar al Ministerio, sobre la tarifa correspondiente al costo de gestión de residuos a los distribuidores, comercializadores, gestores y consumidores, en los términos del artículo 38 del Decreto, cumpliendo asimismo con mantener actualizado el listado a que hace referencia el referido artículo.
10. Constituir y mantener vigente una fianza, seguro u otra garantía para asegurar el cumplimiento de las metas y obligaciones asociadas, de conformidad con el artículo 22 de la Ley REP, con el artículo 19 del Decreto y la resolución exenta N° 242 del Ministerio del año 2022 que establece las condiciones de cálculo y aplicación de la referida garantía.
11. Velar por el adecuado manejo de la información comercial sensible que sea proporcionada por el Productor y, especialmente, que esta no sea divulgada ni pueda ser conocida por los otros productores, dando cumplimiento a la normativa sobre libre competencia aplicable y con sujeción a la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada;
12. Emitir cuantos documentos, certificados, comprobantes y comunicaciones que se

requieran para acreditar la participación del Productor en ReSimple, de acuerdo a los formatos solicitados por el Productor.

13. Elaborar y poner a disposición del Productor, en el domicilio social de ReSimple, o a través de medios tecnológicos, un informe mensual operacional con datos de recolección y valorización, cumplimiento de metas y de obligación de cobertura y operación de instalaciones de recepción y almacenamiento, el cual se actualizará a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente, además de un informe anual de gestión y financiero sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de las premisas establecidas por la legislación vigente respecto de la gestión de ReSimple.
14. Cobrar al Productor las tarifas señaladas en la cláusula sexta de este Contrato de manera de financiar las operaciones de ReSimple en forma proporcional a la cantidad de envases introducidos en el mercado por cada productor, según lo señalado en el artículo 20 del Decreto.
15. Poner a disposición del Productor vía Internet o una herramienta informática que le permitirá a éste último informar a ReSimple sobre los envases domiciliarios y no domiciliarios puestos en el mercado anualmente, así como también, informar sobre la gestión que realiza de los residuos de envases y embalajes generados en su rol de consumidor industrial en sus diversas instalaciones según lo señalado en el artículo 24 de Decreto, cuando los valore por sí mismo o a través de gestores autorizados, a fin de que ReSimple informe en su nombre sobre los residuos de envases y embalajes generados al Ministerio del Medio Ambiente.
16. Dar cumplimiento estricto a las obligaciones de confidencialidad a que se refiere la cláusula Decimosegunda del presente Contrato.
17. Reconocer y bonificar, a través del mecanismo de modulación de las tarifas, las iniciativas de ecodiseño que propendan a facilitar el reciclaje y uso de material reciclado en los envases.
18. Dar estricto cumplimiento a la legislación nacional vigente.
19. Mantener indemne al Productor de eventuales sanciones, multas u otras medidas impuestas por la Superintendencia del Medio Ambiente o cualquier otra autoridad en relación a cualquier error que pueda haber en los reportes que realiza o en los cumplimientos de metas requeridos por Ley y, en la medida que esta sea resultado de una actuación dolosa o negligente por parte de ReSimple.

QUINTO: Obligaciones del Productor

Sin perjuicio de las restantes obligaciones que emanan del presente Contrato, y de la normativa aplicable, el Productor se encontrará obligado a lo siguiente:

1. Facilitar a ReSimple la información que necesaria para el cumplimiento sus obligaciones, de acuerdo con lo exigido en la normativa aplicable y con el contenido,

formato y periodicidad que determine ReSimple, así como facilitar en todo lo posible el desarrollo de ReSimple.

2. Declarar a ReSimple durante el mes de marzo de cada año el volumen de envases y/o embalajes que haya introducido en el mercado nacional durante el año anterior, además, en julio de cada año, se entregará una estimación del volumen que se proyecta se introduzca en el mercado nacional en el año en curso. Asimismo, el Productor deberá declarar toda aquella información complementaria que se considere necesaria para cumplir con la legislación vigente.

Adicionalmente, deberá declarar a ReSimple, mensualmente dentro de los primeros 5 días de cada mes, el volumen de envases y/o embalajes que haya introducido en el mercado nacional durante el penúltimo mes contado desde la fecha del reporte.

Estas declaraciones deberán contener especialmente toda información relativa a la cantidad de envases y embalajes introducidos en el mercado nacional (expresadas en toneladas de residuos), la composición material de ellos al tenor del artículo 5 del Decreto y si estos se enmarcan en la categoría de domiciliario o no domiciliario que establece dicho Decreto, según corresponda de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato. El formato de declaración será provisto por ReSimple.

Esta información deberá ser enviada a ReSimple por vía telemática a través de la herramienta informática que se establecerá conforme al apartado 15 de la cláusula Cuarta y siguiendo el procedimiento que se establecerá al efecto. Las demás comunicaciones entre ReSimple y el Productor se llevarán a cabo de acuerdo con lo previsto en la cláusula Decimosexta.

Esta información será la que se tomará en cuenta para el cálculo de las tarifas que realizará ReSimple, de conformidad con lo establecido en la cláusula Sexta del Contrato.

3. Llevar libros, registros auxiliares y documentos o soportes magnéticos precisos que le permitan determinar, en todo momento, la cantidad total de envases y/o embalajes que haya introducido en el mercado nacional. Estos deberán conservarse durante al menos 5 años, contados a partir del último día de cada año, y deberán estar a disposición de los sistemas de auditoría de ReSimple, debiendo facilitar acceso a estos dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha en que se solicite.
4. Mantener indemne a ReSimple de cualesquiera reclamaciones o daños de cualquier naturaleza que le pudieren ser ocasionados por la eventual inexactitud de los datos, declaraciones o información que le pueda suministrar conforme a lo dispuesto en la presente cláusula, en la medida que esta sea resultado de una actuación dolosa o negligente por parte del Productor.
5. Pagar a ReSimple, en tiempo y forma la cuota de incorporación y tarifas aplicables de conformidad con lo indicado en la cláusula Sexta.

6. Inscribirse, a través de ReSimple, en el RETC, según exige el artículo 37 de la Ley REP y el artículo 9 del Decreto.
7. En caso de que el Productor califique como consumidor industrial, y valore los residuos de envases y embalajes no domiciliarios generados en sus instalaciones por sí mismos o a través de gestores autorizados, deberá informarlos al Ministerio del Medio Ambiente a través de ReSimple, de manera que este último informe en su nombre y representación, según lo señalado en el artículo 24 del Decreto.

Asimismo, el Productor que califique como consumidor industrial deberá declarar a ReSimple, mensualmente dentro de los primeros 5 días de cada mes, el volumen de envases y/o embalajes no domiciliarios que haya valorizado por sí mismo o a través de gestores autorizados y registrados durante el penúltimo mes contado desde la fecha del reporte.
8. Someterse a las labores de revisión, auditoría y control que ReSimple considere oportuno ejercitar, dentro de los límites y con sujeción a los términos y condiciones establecidas en la cláusula Séptima del presente Contrato.
9. Dar cumplimiento estricto a las obligaciones de confidencialidad a que se refiere la cláusula Decimosegunda del presente Contrato;
10. Dar estricto cumplimiento a la normativa de libre competencia, tomando los resguardos internos necesarios para tales efectos.

SEXTO: Cuota de incorporación y tarifas

La cuota de incorporación de Socio Activo Clase B que paga el Productor a ReSimple al momento de la firma de este Contrato equivale al siguiente monto: UF 15.

Este monto se paga por concepto de costos de ingreso del Productor a la Corporación ReSimple, la cual contempla el levantamiento de toda la información que deberá preparar el Productor para ser incorporado en el Plan de Gestión de ReSimple. Este monto se pagará por una única vez al momento de suscribir el presente Contrato.

Como contraprestación de los servicios objeto del Contrato, el Productor se obliga a pagar a ReSimple, la tarifa que corresponda por el cumplimiento de la meta recolección y valorización de envases y embalajes introducidos al mercado nacional por el Productor.

El cálculo del cobro anual para envases domiciliarios se realizará de la siguiente forma:

$$\text{Cobro anual ED} = \sum_{i=1}^n \text{Tarifa ED}_i * \text{POM ED}_{i-1}$$

Donde:

Cobro anual ED	= Cobro anual de Envases Domiciliarios, en unidades de fomento [UF]
Tarifa ED _i	= Tarifa del envase domiciliario <i>i</i> , en UF por toneladas [UF/ton]
POM ED _{i-1}	= Cantidad de envases domiciliario <i>i</i> puesto en el mercado del año

anterior, en toneladas

El cálculo del cobro anual para envases no domiciliarios se realizará de la siguiente forma:

$$\text{Cobro anual END} = \sum_{i=1}^{i=n} \text{Tarifa END}_i * \text{POM END}_{i-1}$$

Donde:

Cobro anual END	= Cobro anual de Envases No Domiciliarios, en unidades de fomento [UF]
Tarifa END _i	= Tarifa del envase no domiciliario <i>i</i> , en UF por toneladas [UF/ton]
POM END _{i-1}	= Cantidad de envases no domiciliario <i>i</i> puesto en el mercado del año anterior, en toneladas

Los valores de Tarifa ED_i y Tarifa END_i, correspondientes a la época de suscripción del presente Contrato, publicadas en la página web de ReSimple están señaladas en el Anexo N° 1 de este Contrato. Asimismo, se hace presente que las tarifas en cuestión podrán ser renovadas e informadas de forma oportuna al Productor, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Corporación para tales efectos.

El cobro anual de las tarifas domiciliarias y no domiciliarias se facturará por parte de ReSimple en 4 cuotas, en los meses de enero, marzo, julio y septiembre, la UF a considerar por parte del Productor para su pago será el valor de la UF de los días 31 de enero, 31 de marzo, 31 de julio y 30 de septiembre respectivamente. Las facturas de enero y marzo se emitirán en función de la declaración proyectada, mientras que las facturas de julio y septiembre se emitirán en función de la declaración corregida, ajustándolas de manera que el total cobrado se ajuste a la línea base real.

El pago de la tarifa se realizará mediante transferencia electrónica, cheque y/o depósito en efectivo dentro de los 30 días posteriores a la emisión de la correspondiente factura por parte de ReSimple. Para estos efectos, ReSimple emitirá una factura incluyendo los impuestos correspondientes. Los datos para el pago aparecen en el Anexo N° 2.

El Productor podrá ver incrementada su tarifa con una penalización del 2% por cada mes de demora contado desde el primer día desde que se encuentre vencido el plazo de presentación de la declaración a que se refiere la cláusula Séptima del presente Contrato, ya sea que se trate de la declaración correspondiente al mes de marzo, a la del mes de julio o a las declaraciones mensuales requeridas por ReSimple.

Asimismo, si el Productor es de aquellos que califican como consumidor industrial, podrá ver incrementada su tarifa con la penalización del 0,5% por cada dos meses de demora contado desde el primer día desde que se encuentre vencido el plazo de presentación del reporte mensual a que se refiere la cláusula Séptima del Contrato.

Las Partes acuerdan expresamente que el retraso en el pago de la tarifa por parte del Productor originará automáticamente y sin necesidad de requerimiento previo o de denuncia de la mora, el devengo a favor ReSimple de un interés moroso igual al interés corriente por los días efectivamente transcurridos desde la fecha de su devengo hasta la fecha de su efectivo pago. Esta penalización sólo podrá aplicarse en retardo o mora por culpa del Productor y no por

deficiencias que presente la plataforma tecnológica referida en el Contrato.

Si, como resultado de los controles que realice ReSimple conforme a la cláusula Séptima, se comprobara que existen diferencias entre la cantidad de envases y embalajes puestos en el mercado por el Productor y la que sería exigible por cualquiera de los conceptos previstos en esta cláusula, ReSimple deberá regularizar mediante el envío de una liquidación de estas diferencias positivas o negativas que resulten de comparar las declaraciones periódicas realizadas con la declaración auditada aportada, la que deberá ser aprobada por el Productor previo a la emisión de la factura respectiva.

En caso de que las diferencias detectadas se encuentren fuera del periodo de cobro de las declaraciones afectadas, deberán liquidarse mediante acuerdo entre las Partes, aunque no más tarde del siguiente periodo de cobro, sin perjuicio de las penalizaciones y de otras responsabilidades que también pudieran exigirse.

El Productor o ReSimple no podrán, en ninguna circunstancia, ceder, traspasar ni transferir a terceros una parte o el total del presente Contrato o sus resultados asociados. Tampoco podrá constituir prendas u otros gravámenes que lo afecten, ni tampoco afectar cualquier derecho derivado de él o los pagos o cobros que provengan del Contrato.

SÉPTIMO: Sistemas de control y verificación

Para efectos presupuestarios de costos de ReSimple el Productor deberá entregar la siguiente información en la fecha señalada:

1. Antes del 31 de marzo de cada año:
 - i) La cantidad de envases y embalajes, domiciliarios y no domiciliarios, realmente puestos en mercado en el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, ambas fechas incluidas.
2. Antes del 30 de julio de cada año:
 - i) La cantidad de envases y embalajes, domiciliarios y no domiciliarios, realmente puestos en mercado en el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio del año en curso, ambas fechas incluidas.
 - ii) La cantidad de envases y embalajes, domiciliarios y no domiciliarios, proyectados que pondrá en el Mercado en el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre del año en curso, ambas fechas incluidas.
3. A más tardar al quinto día de cada mes: La cantidad de envases y embalajes domiciliarios y no domiciliarios, realmente puestos en el mercado en el penúltimo mes contado desde la fecha del reporte.
4. Asimismo, el Productor que califique como consumidor industrial, y que haya optado por valorizar por sí mismo o a través de un gestor, deberá entregar a ReSimple, a más tardar al quinto día de cada mes, un reporte mensual de la cantidad de envases y embalajes valorizados por sí mismo o a través de gestores autorizados y registrados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto.

El formato de presentación de dicha información será entregado por ReSimple

Para efectos de cobro anual de tarifas, el Productor deberá presentar, antes del 31 de marzo de cada año, una declaración anual que valide o rectifique, en su caso, las declaraciones periódicas de envases y/o embalajes introducidos al mercado nacional durante el ejercicio económico inmediatamente anterior. El formato de presentación de dicha información será entregado por ReSimple y deberá ser formado por el representante legal del Productor. ReSimple informará al Productor si dicha declaración anual la deberá presentar acompañando solo una declaración jurada por parte del representante legal de la empresa o bien mediante una certificación auditada por un organismo externo especializado.

Tratándose de dicha declaración anual, el Productor autoriza a ReSimple para que, previa notificación por escrito al Productor, lleve a cabo labores de revisión y control destinadas a verificar, por un tercero, mediante los medios y técnicas que estime más adecuados en cada momento, los datos aportados por el Productor, en particular los proporcionados para el cálculo de las aportaciones económicas que ha de pagar en virtud del Contrato, así como para asegurar el cumplimiento de la obligación de información impuesta a ReSimple por la normativa vigente. Asimismo, en caso de no presentar la declaración en cuestión, el Productor autoriza a para que, previa notificación por escrito al Productor, lleve a cabo, dentro de los 30 días siguientes al momento al que estén referidos los datos, labores de revisión y control en los mismos términos ya señalados.

Estas labores de verificación podrán realizarse mediante la comprobación de los datos obrantes en los libros que el Productor se obliga a mantener en conformidad a la cláusula Quinta del presente Contrato. ReSimple deberá guardar estricta confidencialidad respecto de la información contenida en los libros, documentos contables y cualesquiera otros documentos que sean de propiedad del Productor.

OCTAVO: Relaciones entre las Partes

Cada Parte es total y absolutamente independiente de la otra, sin que exista vínculo contractual alguno de carácter laboral entre ellas, ni relación de subordinación o dependencia, razón por la cual no se encuentran sujetas a las disposiciones del Código del Trabajo y otras leyes complementarias y previsionales.

El personal que ReSimple emplee en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato será contratado por éste, bajo su exclusiva subordinación y dependencia, sin relación contractual o fáctica alguna con el Productor y/o sus afiliados. Por tanto, ReSimple se obliga desde ya, a asumir en su carácter de empleador la total responsabilidad por el íntegro y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que, de acuerdo a la legislación laboral, previsional, tributaria, de salud y de seguridad vigentes, emanen para ReSimple de los contratos de trabajo que celebre con dicho personal, o que se deriven o relacionen con dichos contratos, en caso de que sea aplicable. Así, el personal que ReSimple utilice en el cumplimiento de este Contrato no tendrá derecho alguno a los beneficios que el Productor pueda proporcionar a sus colaboradores directos, ni tendrá tampoco vínculo laboral o jurídico con el Productor.

En cualquier caso, las Partes se obligan recíprocamente a:

- (a) Conducir sus negocios de conformidad con los más altos estándares éticos declarando que conocen y cumplen las normas legales chilenas, especialmente las leyes en materias de anti-corrupción, anti-soborno, probidad en los negocios, protección de la libre competencia y competencia desleal.
- (b) Cumplir fiel, íntegra, cabal y oportunamente todas las leyes, normas, disposiciones, regulaciones, resoluciones y ordenanzas legales, administrativas, judiciales, municipales y/o de otro tipo que regulen o afecten la prestación de los Servicios; como las normas medioambientales, de libre competencia y laborales, quedando expresamente prohibido el trabajo infantil, el desarrollado en condiciones no compatibles con la dignidad humana, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas;
- (c) Cumplir fiel, íntegra, cabal y oportunamente todas las leyes, normas, disposiciones, regulaciones, resoluciones y ordenanzas legales o municipales, administrativas, judiciales y/o de otro tipo, de aplicación general o especial, cuya finalidad sea disuadir, prevenir, impedir o sancionar la corrupción; el financiamiento del terrorismo u otras actividades ilícitas proscritas; y el lavado y activos.

El incumplimiento de las obligaciones antes indicadas o la remisión de información falsa, darán lugar a la resolución inmediata del presente Contrato y a una indemnización a favor de las Parte afectada, por cualquier daño, costo, gasto y/o pérdida de cualquier naturaleza por ella eventualmente sufrida a causa de dicho incumplimiento y/o terminación, sin perjuicio de los demás recursos y remedios establecidos en este instrumento y de aquellos que se establece en la normativa chilena.

NOVENO: Publicidad

Las Partes autorizan a la otra a mencionar o resaltar en la publicidad relativa a sus productos, o relacionada directamente con los mismos, su participación con su contraparte, siempre que ello no contravenga en ningún sentido la normativa que se encuentre vigente a la época en que se mencione o resalte en la publicidad en cuestión la participación con su contraparte. No obstante, las Partes se reservan expresamente la facultad de revocar libremente dicha autorización, en los siguientes casos:

1. Si dicha publicidad es objeto de una declaración administrativa o judicial de competencia desleal o publicidad engañosa o prohibida.
2. Si dicha publicidad entra en contradicción con las políticas internas de la Parte afectada previa notificación a su contraparte, con la normativa vigente o las decisiones de la autoridad que la afecten directamente.
3. Si dicha publicidad causare o pudiere causar un perjuicio a alguna de las Partes, lo cual será necesario acreditar.

La revocación será efectiva a contar del quinto día siguiente al de notificación que se realice al Productor o a ReSimple, respectivamente. No obstante, lo anterior, en caso que al momento de notificada la revocación de autorización exista producto en las instalaciones del Productor con el logo de ReSimple entonces la autorización durará hasta que sean enajenados dichos

Productos.

Por su parte, el Productor autoriza a ReSimple a incluir su nombre, y las marcas que comercializa o representa en Chile, en una lista de empresas participantes en ReSimple y a utilizar toda o parte de esa lista en sus propias publicaciones y comunicaciones. Asimismo, el Productor se reserva la facultad de revocar libremente la autorización para utilizar las marcas en publicaciones y comunicaciones de ReSimple, siempre que ocurra cualquiera de las causales indicadas en los números 1, 2 y 3 anteriores.

Todo lo establecido en esta cláusula debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas Decimosegunda y Decimotercera.

DÉCIMO: Vigencia del Contrato

El Contrato tendrá una duración indefinida, estando vigente y vinculante para las Partes desde la fecha de su firma. Esta vigencia está vinculada directamente con la duración de las autorizaciones, permisos y licencias necesarias para la operatividad de ReSimple, de conformidad con la normativa vigente.

Sin perjuicio de esto, si el Productor deseara continuar cumpliendo con sus obligaciones al tenor de dicho Decreto en otro sistema de gestión, podrá poner término unilateralmente al Contrato, previa comunicación a ReSimple por cualquier medio fehaciente, admitido en Derecho, con una anticipación no menor a 90 días antes del 30 de junio del año inmediatamente anterior a aquel en el que cumplirán sus obligaciones mediante otro sistema de gestión. Sin perjuicio de lo anterior, conforme dispone el artículo 9 del Decreto, es responsabilidad exclusiva del Productor informar al Ministerio su adhesión o incorporación a otro sistema de gestión, antes del 30 de junio del año inmediatamente anterior a aquel en el que cumplirán sus obligaciones a través de otro sistema de gestión.

Las Partes declaran que el plazo de los avisos antes referidos es suficiente para permitir que ReSimple tome los resguardos suficientes para cumplir debidamente con sus responsabilidades civiles y laborales.

En este supuesto, el Contrato se extinguirá en la fecha que se haya informado en la notificación del Productor, sin perjuicio de las obligaciones pecuniarias que puedan mantener con las Partes.

UNDECIMO: Incumplimiento y Resolución Anticipada del Contrato

El incumplimiento grave por cualquier de las Partes, de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato o aquéllas que correspondan según los estatutos de ReSimple, dará derecho a la contraparte perjudicada a optar entre exigir el cumplimiento o instar la resolución del Contrato, sin perjuicio de la solicitud de indemnización de los daños y perjuicios producidos.

Si dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde el envío de una comunicación escrita a la Parte incumplidora dando cuenta de las obligaciones infringidas, no hubiere sido

remediado el incumplimiento, la Parte perjudicada practicará una nueva notificación dando por resuelto el Contrato con efecto inmediato. En cualquier caso, la Parte perjudicada podrá reclamar a la Parte incumplidora la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia del incumplimiento.

Se considerará, en todo caso, que se ha producido un incumplimiento grave en los siguientes casos:

1. Cuando el Productor se haya retrasado en el pago de las cantidades correspondientes de las tarifas reguladas en la cláusula Sexta durante 6 meses, o persista en el retraso del pago de la cantidad correspondiente a un trimestre por un periodo superior a 6 meses.
2. Cuando el Productor omita realizar las declaraciones establecidas en el apartado 2 de la cláusula Quinta, durante 2 periodos consecutivos.
3. Cuando el Productor que califique como consumidor industrial omita realizar el reporte mensual del apartado 7 de la cláusula Quinta, durante 6 meses consecutivos.
4. Cuando el Productor voluntariamente oculte, intente ocultar o defraude de cualquier otro modo a ReSimple en la determinación de la cantidad total de envases y/o embalajes introducidos al mercado nacional por el Productor.
5. Cuando, por un periodo superior a 3 meses continuos, o 6 meses discontinuos durante los últimos 2 años, ReSimple no haya prestado los servicios objeto de este Contrato, según se establecen en la cláusula Tercera.
6. Cuando, por un periodo continuo y superior a 1 año ReSimple haya incumplido sus obligaciones específicas establecidas en los apartados 12, 14, 15 y 17 de la cláusula Cuarta.
7. Si se es objeto de formalización, acusación o condena por alguno de los delitos de la ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.

El Contrato también terminará de forma anticipada cuando alguna de las Partes ya no reúna los requisitos esenciales para formar parte de este, ya sea porque el Productor cese indefinidamente en su condición de Productor de envases y embalajes en el mercado nacional; ya sea porque ReSimple cese en su condición de GRANSIC o se extingan sin posibilidad de renovación las autorizaciones o permisos administrativos necesarios e imprescindibles para su funcionamiento.

En estos casos el Contrato quedara resuelto, sin perjuicio del cumplimiento por ambas Partes de sus respectivas obligaciones pendientes. Cuando el término anticipado fuera debido a una causa no imputable a las Partes, ellas no responderán de los daños y perjuicios que la resolución del Contrato pueda producir, sin perjuicio de los derechos que puedan asistir a la parte perjudicada respecto del tercero a quien fuera imputable el término anticipado.

Adicionalmente, y conforme se indica en la cláusula Décima, el Productor podrá resolver

unilateralmente el Contrato cuando decida cumplir sus obligaciones a través de otro sistema de gestión, en los términos y plazos establecidos en dicha cláusula, en la medida que estos se ajusten a la normativa vigente.

La terminación del presente Contrato no exime a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que se extiendan más allá de su vencimiento o terminación, especialmente en lo que se refiere a las obligaciones establecidas en la cláusula Décima, en la cláusula Decimosegunda y en la cláusula Decimocuarta, las que permanecerán en vigor hasta su total cumplimiento o en los plazos definidos en las mismas, según sea el caso.

DÉCIMO SEGUNDO: Confidencialidad.

Las Partes acuerdan expresamente, y en carácter de estipulación esencial, que toda la información y datos provenientes de la celebración del Contrato o revelados con motivo del cumplimiento de este, cualquiera sea el medio en que esta información se encuentre contenida; así como toda aquella información que las Partes deduzcan o concluyan bajo el Contrato, y la información a la que tengan acceso a través de Plataformas será considerada confidencial (“**Información Confidencial**”).

Toda la Información Confidencial que reciban las Partes será utilizada exclusivamente para cumplir el objeto y finalidad del Contrato, debiendo ser guardada como Información Confidencial y no será revelada, divulgada, publicada y/o comercializada a tercero alguno, ni se permitirá el uso indebido de la misma, sin autorización previa, escrita y expresa de la otra Parte. En consecuencia, ninguna de las Partes podrá, bajo ninguna circunstancia ni a cualquier título, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, o en forma alguna darle a esta información un uso distinto del establecido en esta cláusula.

Las Partes solo podrán revelar la Información Confidencial a sus representantes, directores, gerentes, ejecutivos y empleados cuyas funciones requieran conocer de dicha información para cumplir con el objeto del Contrato (“**Representantes**”). Estos Representantes tratarán la Información Confidencial como si fuese información confidencial de su propia empresa y deberán saber que esta se encuentra sujeta a reserva conforme al Contrato.

No obstante, las Partes serán directamente responsables y se obligan a que los Representantes cumplirán cabalmente con las estipulaciones del Contrato, especialmente las relativas a confidencialidad, haciéndose responsable la Parte que corresponda de dicho incumplimiento en caso de concurrir dolo o negligencia.

ReSimple estará obligado a dar aviso inmediato al Productor en cuanto tuviere conocimiento de que, desde su posesión o la de aquellos a los que conforme a este Contrato ha dado acceso a parte alguna de la Información Confidencial de éste, parte alguna de la Información Confidencial del Productor haya sido accedida por terceros no autorizados para ello.

Las restricciones sobre el uso de la divulgación de la Información Confidencial no se aplicarán a la siguiente información:

1. Aquella que sea desarrollada independientemente por la Parte receptora, sin emplear la Información Confidencial obtenida de la Parte reveladora o que sea recibida legalmente de otra fuente, libre de cualquier restricción y sin violación de las leyes vigentes sobre la materia ni de ninguna cláusula de confidencialidad.
2. Aquella que llegue a estar disponible generalmente al público, sin violación de las leyes vigentes ni de ninguna cláusula de confidencialidad por la Parte receptora, así como aquella que ya fuere pública con anterioridad a la celebración del Contrato.
3. Aquella que haya sido divulgada por la Parte receptora para cumplir con un requerimiento legal efectuado en el marco de sus competencias por una autoridad gubernamental u organismo regulatorio siempre y cuando informe de tal hecho a la Parte reveladora antes de la divulgación de la información, de tal forma que la Parte reveladora tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, y siempre y cuando la Parte receptora divulgue solamente la parte de la información que le sea legalmente requerida.
4. Aquella que la Parte reveladora convenga por escrito con la Parte receptora, que se encuentra libre de tales restricciones; siempre y cuando ello no contravenga la legislación vigente.

Las obligaciones de confidencialidad permanecerán en vigor durante un periodo de 5 años después de haber expirado el presente Contrato o bien hasta que la información confidencial pierda su carácter confidencial y pase a ser de libre uso y dominio público, sin que hubiere mediado infracción de las obligaciones de confidencialidad del Productor, el plazo que sea mayor. Sin perjuicio de lo anterior, obligaciones de confidencialidad y de no utilizar información confidencial que constituya un secreto comercial de ReSimple, ya sea de forma oral, visual o por escrito, permanecerán vigentes por todo el tiempo que dicha información confidencial constituya un secreto comercial bajo la ley aplicable. Asimismo, la confidencialidad relacionada con los Datos Personales sobrevivirá indefinidamente a la terminación de este Contrato.

La violación por una de las Partes a alguna de las obligaciones acordadas en la presente cláusula podrá dar lugar a la rescisión automática del presente Contrato, sin perjuicio de que pueda ejercer las acciones judiciales que resulten pertinentes.

DÉCIMO TERCERO: Probidad Corporativa.

Cada una de las partes declara que ha diseñado e implementado un modelo de prevención de delitos en los términos establecidos en la Ley N°20.393 o, al menos, ha establecido los mecanismos de dirección y supervisión necesarios para evitar la comisión de delitos por parte de sus trabajadores, colaboradores, o subcontratistas y que los procedimientos respectivos se encuentran debidamente implementados, sus organismos respectivos en funciones, son conocidos por todos los ejecutivos, trabajadores, colaboradores y subcontratistas y que además se revisan regularmente con la finalidad de actualizarlos si fuere necesario y para que mantengan el cumplimiento de sus objetivos de prevención.

En tal contexto las partes se obligan recíprocamente a:

1. Informarse de inmediato cuando tuvieren noticia de la ocurrencia de hechos que actual o potencialmente pudieren impactarlas de cualquier forma en su responsabilidad penal, civil, imagen o prestigio, sin perjuicio de tomar todas las medidas necesarias para evitar, hacer cesar o mitigar estos efectos. Dicha información se hará llegar directamente a las partes o a través de los canales de denuncia dispuestos por estas.
2. Entregarse toda la información que se requiera en el marco de las investigaciones internas que llevarén a cabo, según lo dispone el modelo de prevención de delitos u otras, sean estas de carácter meramente preventivo o cuando se indague sobre hechos constitutivos de delito.

Las partes tendrán especialmente prohibido:

1. Realizar cualquier actividad que pueda relacionarse con delitos, especialmente aquellos de la Ley N°20.393, e incurrir en ellos. Tal prohibición se hará especialmente exigible en aquellos casos en que alguna de ellas eventualmente actúe en representación de la otra, o promoviendo sus intereses frente a terceros.
2. Incumplir los protocolos, reglas y procedimientos específicos establecidos por las partes para prevenir la comisión de delitos.
3. Incumplir o entorpecer el correcto funcionamiento de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permiten a las partes prevenir su utilización en la comisión de delitos.

Las Partes declaran que no permiten en caso alguno, y prohíben expresamente a sus administradores, colaboradores y proveedores, efectuar a su nombre o en su beneficio, cualquier especie de oferta, entrega o aceptación de entrega de beneficios indebidos a empleados o funcionarios públicos nacionales o extranjeros de cualquier tipo de repartición, institución pública u organización pública internacional, así como pagar propinas, dádivas en dinero, en especies o en beneficios intangibles, o cualquier beneficio indebido económico o de otra naturaleza, que no sean los precios o tarifas contemplados en la ley y cualquiera sea la motivación. Asimismo, se comprometen a impedir que sus trabajadores y/o dependientes que mantengan relaciones familiares o de estrecha amistad con empleados o funcionarios públicos, nacionales o extranjeros, se involucren a nombre de las Partes en cualquiera clase de actuación en que dichas personas deban intervenir en razón de sus funciones, debiendo a reportar dicha situación a su contraparte, a través del gerente del área de la que dependa la ejecución del presente Contrato.

Las Partes garantizan que (i) no han sido objeto de ninguna sanción económica (por parte del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, Brasil u otro gobierno soberano); y (ii) no son controlada o están relacionadas con alguna sociedad o persona, natural o jurídica, que esté sujeta a tales sanciones económicas y (iii) no está involucrada en ningún procedimiento criminal ni está sujeta actualmente o ha sido sujeto en el pasado de ninguna investigación penal.

Las Partes garantizan y declaran que: (i) Son empresas que reconocen su conducta ética, y por lo tanto, valorizan el individuo, respetando sus características, preferencias e intereses; (ii) acogen y estimulan la diversidad y repudian cualquier tipo de discriminación; (iii) tratan a sus colaboradores/subcontratados con respeto y dignidad, sin distinción de cualquier naturaleza, sea de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política, origen nacional o social, riqueza, nacimiento, sea de cualquier otra condición; (iv) conducen sus relaciones de forma transparente y justa, con información clara, amplia y verídica, sobre todos los procesos, productos, servicios, prácticas, compromisos y creencias; (v) pautan sus actividades con elevados patrones éticos, honrando todos los compromisos asumidos explícita o implícitamente; (vi) cumplen la legislación en todos los locales donde ejerce sus actividades, principalmente, pero no limitándose a la legislación laboral y del medio ambiente/biodiversidad (“**Medio Ambiente**”) en todos los niveles de la administración pública, buscando influenciar, de manera ética y transparente, el proceso de sanción de las leyes relativas a los intereses de los en que actúa y de la sociedad; (vii) jamás se utilizarán a trabajadores sometidos a trabajos forzados o a condiciones ilegales (trabajo infantil, forzado, esclavo o análogo a esclavo, tráfico ilícito de migrantes, trata de personas); (viii) en la hipótesis de subcontratación, cuando sea permitido por este instrumento, seleccionarán empresas idóneas, con el mismo compromiso ético y responsabilidad socio ambiental y (ix) poseen políticas, proyectos, programas y procedimientos de auditoría internos apropiados y efectivos con el objetivo de mantener el cumplimiento permanente de las declaraciones prestadas anteriormente.

Las Partes se comprometen a ejecutar las prestaciones a su cargo de acuerdo a la mejor técnica disponible, con prudencia y diligencia, siempre en rigurosa observancia a las leyes sobre Medio Ambiente, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran caberle – conforme la normativa vigente - por los daños que cause al medio ambiente por la ejecución de los trabajos a los cuales se compromete en este Contrato.

En virtud de lo anterior, y con el objetivo de promover una relación comercial responsable, las Partes se obligan a cumplir con todas las leyes y reglamentos de carácter ambiental que le sean aplicables, adoptando las medidas necesarias para asegurar que sus trabajadores o colaboradores no incurran en conductas contrarias a dicha normativa y que puedan ser constitutivas de sanciones. Asimismo, las Partes se obligan a no realizar, tolerar, propiciar o encubrir ninguna actividad que pueda ser constitutiva de un delito ambiental, por lo que asumen el compromiso de ejecutar las obligaciones nacidas de este Contrato con un alto estándar ambiental haciendo su máximo esfuerzo, en aquello que le correspondiere, para reducir el impacto ambiental a lo largo de toda la ejecución del mismo y durante el ciclo de vida de los productos suministrados, si los hubiere.

Las Partes declaran en este acto que mantendrán un compromiso de: (a) competir en forma libre, justa y leal, y cumplir con la normativa de protección de la competencia y los mercados; (b) que adoptarán sus decisiones y ejecutarán sus acciones comerciales de manera independiente de sus competidores y proveedores, estableciendo sus precios de acuerdo a su criterio comercial y en forma independiente, sobre la base de información propia o información pública disponible en el mercado; y (c) que reconocen la importancia del resguardo de la confidencialidad de la información comercialmente sensible, por lo que sus colaboradores no entregan, dan acceso, o facilitan el intercambio de dicha información; ni

intentan acceder a dicha información de terceros. Por ello, se obligan a: (a) no realizar ni tolerar actividad anticompetitiva alguna; (b) resguardar cualquier información comercialmente sensible de la otra Parte a la que tenga o haya tenido acceso en virtud de la relación comercial objeto de este Contrato; y (c) a no entregar información comercialmente sensible de terceros a los colaboradores del Productor.

Las partes ejecutarán el presente Contrato, en lo que a sus compromisos respecta, con absoluta independencia de la otra Parte o de terceros. Para esto actuarán con la debida diligencia, eficiencia, economía y seguridad, de acuerdo con las técnicas, conocimientos, experiencias y prácticas profesionales generalmente aceptadas al respecto.

Las declaraciones contenidas en la presente cláusula tienen la calidad de esenciales del presente Contrato, por lo que la infracción a lo señalado en ellas dará derecho a la Parte cumplidora a poner término inmediato del presente Contrato, sin ulterior responsabilidad para ella.

DÉCIMO CUARTO: Acceso a Plataformas ReSimple Protección de Datos de Carácter Personal.

Con el fin de cumplir el objeto del presente Contrato, ejecutar correctamente los servicios materia de este Contrato, y hacer expeditas las comunicaciones, interacciones y demás solicitudes entre las Partes (especialmente, pero no limitado a las declaraciones que debe entregar el Productor a ReSimple en virtud de la Ley REP), ReSimple pondrá a disposición del Productor una plataforma que contenga la información sobre las declaraciones de líneas base, sistema de monitoring y otros servicios, así como otras plataformas que ReSimple pueda definir en el futuro (en adelante, las “**Plataformas**”).

El Productor contará con usuarios autorizados con privilegios de administrador para el uso de la Plataforma, y usuarios autorizados con accesos limitados. Para efectos de lo anterior, ReSimple otorgará al Productor claves secretas a los usuarios antes señalados para ingresar a la Plataforma, las que serán personales e intransferibles, obligándose el Productor -por sí y sus dependientes- a mantenerlas en absoluta reserva y no darla a conocer a terceros, asumiendo la total responsabilidad por ella. El Productor y sus usuarios autorizados operarán las Plataformas con recursos técnicos y humanos propios, en atención a las Políticas, Manuales y Términos y Condiciones que le haga llegar ReSimple.

ReSimple empleará los esfuerzos comercialmente razonables para mantener en operación las Plataformas. No obstante, el Productor reconoce y acepta que los programas informáticos son herramientas complejas, susceptibles de errores o fallos y que, por tanto, es imposible garantizar que no aparezcan errores o desviaciones en las mismas o que el funcionamiento de éstas sea ininterrumpido. El Productor reconoce que cualquier falla o caída en las Plataformas no lo exime de continuar cumpliendo en tiempo y forma con sus obligaciones establecidas en este Contrato.

El Productor es el único responsable de:

- a. La contratación de los servicios de telefonía e internet adecuados y necesarios para el

acceso a las Plataformas y sus servicios.

- b. Cumplimiento de todas las leyes aplicables a la publicación y divulgación de los datos e información subida a las Plataformas.
- c. Mantenimiento de los equipos necesarios para el acceso.

Para la ejecución de este Contrato y la operación de las Plataformas, las Partes podrán tener acceso a información de usuarios, colaboradores, empleados, proveedores de la otra Parte a la que puedan tener acceso, que puedan ser calificada como dato personal o sensible (en adelante, los “**Datos Personales**”), de acuerdo con la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada (en adelante, la “**LDP**”) y otras normas o regulaciones aplicables.

Las Partes no utilizarán los Datos Personales para ningún otro fin que no sea prestar los servicios asociados y operar correctamente las Plataformas solo y únicamente en la medida que sea necesario para el cumplimiento de este Contrato.

Las Partes reconocen, declaran y aceptan que no tendrá derechos sobre dichos datos, ni sobre los nuevos datos que resulten del tratamiento de los Datos Personales, ni podrán utilizar estos datos (procesados o no procesados) con ninguna clase de finalidad que no sea la correcta prestación de los servicios regulados en este Contrato y la correcta operación de la Plataforma. Las Partes se obligan a que todo tratamiento de Datos Personales será efectuado en conformidad con la LDP y las normas que en el futuro modifiquen, reemplacen o complementen.

Respecto a los Datos Personales a los cuales tuviera acceso ReSimple a través de las Plataformas o por cualquier otro medio, el Productor en su calidad de responsable o controlador de dichos Datos Personales, por el presente acto le otorga un mandato a ReSimple para hacer en su nombre el tratamiento de tales Datos Personales, con el propósito de ejecutar correctamente el objeto del presente Contrato. Respecto de dichos Datos Personales, el Productor garantiza a ReSimple que cuenta y contará con las autorizaciones correspondientes para tratarlos o con la correspondiente base de licitud establecida en la ley, y, de corresponder, para comunicarlos a ReSimple.

El Productor se obliga defender, indemnizar y liberar de toda responsabilidad a ReSimple, sus funcionarios, directores, dependientes y empleados, de y contra cualquier demanda y/o reclamación judicial o extrajudicial, obligaciones, pérdidas, daños, costos y gastos que se presente en su contra por el incumplimiento por parte del Productor a la obligaciones contenidas en el presente párrafo o bien asumiendo las consecuencias económicas de las mismas, incluyendo los honorarios de abogados, sin perjuicio del derecho de ReSimple de conducir y/o asumir su defensa.

Cualquier tratamiento de datos relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables, que sea necesario o se hagan dentro del marco del Contrato, será realizado por cada una de las Partes en cumplimiento de los requisitos y con las formalidades establecidas en la LDP, o el cuerpo legal que la reemplace o modifique, y sólo con la finalidad específica de una correcta ejecución del Contrato.

Especialmente, las Partes se obligan a obtener la autorización del titular para el tratamiento de sus Datos Personales, cuando corresponda de conformidad a la normativa aplicable y utilizar los Datos Personales a los que tengan acceso con ocasión de este acuerdo exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

La información de los usuarios, colaboradores, empleados, proveedores y demás a la que pueda tener acceso la Parte prestadora con ocasión de sus interacciones con aquellos en la ejecución de este Contrato, es parte fundamental del activo del Productor y es de su exclusiva propiedad. En consecuencia, ni ReSimple ni sus trabajadores, representantes o terceros, cualquiera sea la naturaleza de la relación que estos tengan con éste, podrán bajo ningún medio o circunstancia, difundir, informar o utilizar dicha información, para cualquier otro fin distinto a los requeridos para la prestación de los servicios objeto de este Contrato.

Si ReSimple por la prestación del servicio tuviere acceso a Datos Personales, se obliga a que tanto él como los terceros que eventualmente subcontrate cumplan con las obligaciones legales aplicables en materia de protección de Datos Personales, incluyendo pero sin limitarse a la adopción y mantenimiento de las medidas de seguridad que sean necesarias para garantizar la protección de los Datos Personales transmitidos por el Productor contra amenazas o peligros que afecten la seguridad y/o integridad de dichos datos; así como medidas para impedir su adulteración, modificación, copia no autorizada, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizados o fraudulentos. Asimismo, ReSimple se obliga a que tanto él como los terceros que subcontrate colaborarán en todo lo que esté a su alcance para que el Productor pueda cumplir íntegramente con las obligaciones legales relativas a la protección de Datos Personales que le sean aplicables. En cualquier caso, ReSimple será responsable frente al Productor de cualquier incumplimiento por parte de los terceros que subcontrate. ReSimple deberá, a la terminación del presente Contrato, suprimir de sus bases de datos, y hacer que se supriman de las bases de datos de los terceros que hayan sido subcontratados, todo dato personal transmitido por el Productor tanto en medios físicos como electrónicos y, en su defecto, devolver al Productor cualquier archivo o dato personal transmitido y cualquier copia que el Prestador o los terceros subcontratados hubieren realizado de los mismos.

ReSimple se obliga a indemnizar y a mantener indemne al Productor y/o a sus sociedades relacionadas, con respecto a cualquier reclamación, queja, demanda, acción o, pretensión, por cualquier perjuicio, daño, pasivo y/o contingencia que surja para el Productor y/o sus sociedades relacionadas directa o indirectamente, por o con ocasión del uso que ReSimple, o quien éste haya subcontratado, haga de los datos personales transmitidos por el Productor, en incumplimiento de lo pactado en este Contrato. ReSimple deberá mantener la confidencialidad de los datos personales transmitidos por el Productor bajo este Contrato, como mínimo, con la diligencia de un buen padre de familia, sin perjuicio de la aplicación y cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias en materia de datos personales que correspondan. Las Partes acuerdan que el Productor tiene la facultad de solicitar información y/o realizar las auditorías que considere necesarias, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las declaraciones u obligaciones establecidas en esta cláusula.

DÉCIMO QUINTO: Derechos de Propiedad Intelectual.

El presente Contrato no establece ninguna cesión, licencia, autorización o cualquier tipo de transferencia, total o parcial, de derechos de propiedad intelectual entre las Partes, permaneciendo cada una de ellas como única y exclusiva propietaria de sus respectivos derechos de propiedad intelectual. Toda aquella información entregada por alguna de las Partes para la ejecución de los servicios será de exclusiva propiedad de quien la proporcione y no podrá ser utilizada para otra finalidad o propósito distinto a los servicios contratados, sin la expresa autorización de su Titular.

Asimismo, se deja constancia que todos aquellos informes, trabajos, procedimientos o métodos de elaboración que el Productor haya entregado o que, de cualquier otra forma, haya compartido con ReSimple con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones conforme a la cláusula Quinta, así como cualquier derecho de propiedad industrial e intelectual que hubiera nacido por esta causa, permanecerán de exclusivo dominio del Productor.

La violación de lo dispuesto precedentemente en esta cláusula será considerado una falta grave al cumplimiento de este Contrato, facultando a la Parte cumplidora a rescindir el Contrato, en forma inmediata y sin necesidad de intimación previa, sin perjuicio del derecho de la Parte afectada a reclamar judicialmente los daños y perjuicios que la citada violación le pudiese generar.

DÉCIMO SEXTO: Comunicaciones.

Todo aviso o notificación que cualquiera de las Partes dé a la otra deberá efectuarse por escrito, debiendo ser remitido personalmente, por carta certificada, o por cualquier otro método que garantice su carácter fehaciente, incluido el correo electrónico, dirigido a las personas y domicilios que a continuación se señalan.

En todos los casos del párrafo anterior, los avisos sólo serán válidos si son remitidos a las direcciones postales o de correos electrónicos que a continuación se indican, a menos que alguna de las Partes haya dado aviso a la otra de una nueva dirección postal o de correo electrónico:

- (a) Las comunicaciones a ReSimple deberán efectuarse a:
 - Dirección : Apoquindo 4501 oficina 503, comuna de Las Condes, Región Metropolitana;
 - Destinatario : Gerencia Comercial; y
 - E-Mail : info_comercial@resimple.cl.
- (b) Las comunicaciones al Productor deberán efectuarse a:
 - Dirección : Rosario Norte 532, piso 11, Las Condes, Santiago;
 - Destinatario : David Morales; y
 - E-Mail : David.a.morales@huawei.com.

Cualquier cambio en los datos de contacto o domicilio singularizados anteriormente deberá ser informado oportunamente por la Parte correspondiente a la contraparte, utilizando los medios señalados en esta Cláusula. En caso de omitirse esta obligación, se entenderán válidamente realizadas las comunicaciones dirigidas al último domicilio informado.

Tratándose de las comunicaciones realizadas por el Productor a ReSimple en cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el apartado 2 de la cláusula Quinta, estas se realizarán a través de la herramienta informática que ReSimple pondrá a disposición del Productor. Excepcionalmente, estas comunicaciones podrán realizarse por los métodos que establece esta cláusula, siempre que no resultara técnicamente posible y viable realizarlo por la herramienta informática o porque hacerlo por esta vía pudiera irrogar perjuicio a las Partes.

Para efectos de realizar dichas declaraciones, establecidas en el apartado 2 de la cláusula Quinta, el Productor designa como encargado de presentar estas declaraciones y representarlo ante ReSimple para estos efectos, a:

- Encargado: David Morales
- Cargo: Supply Chain Manager
- Dirección: Rosario Norte 532, piso 11, Las Condes; Santiago. Chile.
- E-Mail: David.a.morales@huawei.com

Cualquier cambio en los datos de contacto o domicilio singularizados anteriormente deberá ser informado oportunamente por el Productor, utilizando los medios señalados en esta Cláusula.

DÉCIMO SÉPTIMO: Arbitraje.

Todas las dificultades o controversias relativas al presente Contrato, incluyendo, entre otras, aquellas referidas a su cumplimiento o incumplimiento, aplicación, interpretación, validez o invalidez, exigibilidad, nulidad o resolución, terminación, determinación de la indemnización de perjuicios relacionados con su incumplimiento y las cuestiones relativas a la propia jurisdicción y competencia del tribunal, serán resueltas por un árbitro mixto, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago (“**CAM Santiago**”) vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. (“**CCS**”), para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del CAM Santiago. Sin perjuicio de lo anterior, solicitada por alguna de las partes la designación del árbitro, el CAM Santiago citará a las partes a una audiencia en la que éstas entregarán sucesivamente listas de cinco árbitros (en orden de preferencia) que no serán conocidas por la otra parte. En caso de que se produzca coincidencia en un nombre, la CCS designará como árbitro a esa persona. Si se producen dos o más coincidencias, la CCS designará a la persona que hubiere concitado la mayor preferencia acumulada entre las partes. El procedimiento se repetirá hasta que exista alguna coincidencia. Si alguna de las partes no concurre a la audiencia o no presenta listas con propuestas de árbitros, la designación se efectuará directamente por la CCS en cumplimiento del mandato otorgado en esta cláusula.

El arbitraje deberá ser conducido en la ciudad de Santiago.

Las partes confirman que, previo a la constitución del tribunal arbitral en conformidad con la presente cláusula, los tribunales ordinarios de justicia serán competentes para decretar las medidas prejudiciales, incluyendo las precautorias, que las partes soliciten. El tribunal arbitral deberá posteriormente decidir acerca de la mantención de la medida, una vez que le sea presentada la demanda, en conformidad con el artículo 280 del Código de Procedimiento Civil. Después de constituido el tribunal arbitral, toda medida precautoria deberá ser solicitada precisamente al tribunal arbitral.

En caso de que expire el plazo para que el árbitro ejerza su jurisdicción, deberá procederse a la designación de un nuevo árbitro de la misma forma que se designó el primero, el que deberá continuar el procedimiento en el estado en que éste se encontraba al cumplirse el plazo del primer árbitro, siendo válidas y eficaces todas las actuaciones efectuadas ante éste.

El procedimiento arbitral será conducido en forma reservada, quedándole prohibido al árbitro designado y a las partes comunicar a terceros los términos del arbitraje y los antecedentes confidenciales que allí se presenten o pongan en conocimiento del tribunal por la contraparte; salvo en cuanto dicha comunicación sea necesaria con ocasión de los recursos o actuaciones judiciales que soliciten o efectúen las partes o en cumplimiento de una exigencia legal.

En contra de la sentencia definitiva del árbitro procederá el recurso de apelación, del que conocerá un tribunal arbitral de segunda instancia designado por la Cámara de Comercio de Santiago A.G. a petición de alguna de las Partes, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. En contra de cualquier otra resolución del árbitro de primera instancia no procederá recurso alguno, salvo aquellos que sean irrenunciables de acuerdo con la ley vigente. Contra las resoluciones del árbitro de segunda instancia sólo procederán los recursos de queja y casación en el fondo y aquellos recursos que sean irrenunciables en conformidad a la ley vigente.

Para la designación del tribunal arbitral de segunda instancia se seguirá el mismo procedimiento antes indicado para la designación del árbitro.

El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

DÉCIMO OCTAVO: Ley aplicable.

Para todos los efectos legales este Contrato será regulado por la ley chilena.

DÉCIMO NOVENO: Domicilio.

Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

VIGÉSIMO: Gastos e impuestos.

Salvo disposición en contra resultante del texto del Contrato, lleguen o no a consumarse todas o algunas de las actuaciones previstas en el mismo, los gastos relativos a las mismas serán

asumidas y pagadas por la Parte que los contraiga, incluyendo los honorarios y desembolsos de sus respectivos asesores jurídicos.

Los impuestos que graven este Contrato serán soportados por las Partes, según lo previsto en la normativa aplicable.

VIGÉSIMO PRIMERO: Integridad y modificaciones del Contrato.

El Contrato, junto con los documentos y anexos que, en su caso, se incorporen al mismo, contiene el acuerdo íntegro entre las Partes respecto de la materia objeto del mismo, reemplazando y sustituyendo a cualesquiera contratos o acuerdos relativos a dicho objeto.

Cualquier modificación que las Partes acuerden introducir al Contrato, deberá hacerse por escrito en la forma de un anexo firmado por ambas Partes. Carecerá de todo valor y eficacia cualquier modificación que no sea aceptada por ambas Partes.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Ejemplares.

En señal de la lectura y aceptación a las condiciones del presente Contrato, las Partes firman en 2 ejemplares del mismo tenor y valor, quedando cada Parte con copias de dicho documento. Se deja constancia de que el presente documento se firma de una o ambas partes de manera electrónica, siendo esta última de carácter avanzado en conformidad a lo establecido en la Ley N°19.799.

PERSONERÍAS:

La personería de don Hugo Ovando Zalazar y de doña Natalia Yankovic Barceló para representar a la Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Envases y Embalajes ReSimple consta en Escritura Pública, Repertorio N°6458-2024, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Linda Scarlett Bosch Jiménez, con fecha 13 de noviembre de 2024.

La personería de don Guo Yi para actuar por HUAWEI (CHILE) S.A. consta en escritura pública otorgada con fecha 6 de Julio de 2023 en la Notaría de Notario Público Titular de la Cuadragésimo Octava Notaria de Santiago de doña Patricia Valentina Manríquez Huerta.

Hugo Ovando

Hugo Ovando Zalazar

pp. Corporación Sistema Colectivo de
Gestión de Envases y Embalajes ReSimple

Natalia Yankovic

Natalia Yankovic Barceló

pp. Corporación Sistema Colectivo de
Gestión de Envases y Embalajes ReSimple

CB

RM

JF

Guo Yi

pp. HUAWEI (CHILE) S.A.

Anexo N° 1: Tarifas

Para el período comprendido entre 01 de enero del año 2025 y el 31 de diciembre del año 2025, las tarifas para los envases introducidos en el mercado, de categoría domiciliaria serán los siguientes:

CATEGORIA DOMICILIARIA				
SUB CATEGORIA	MATERIAL	NO PELIGROSO (UF/Ton)	PELIGROSOS (UF/Ton)	
METALES	Aluminio (latas)	1,95	5,36	
	Hojalata	1,97	5,36	
	Metal con aire comprimido	4,47	5,36	
	Otros envases de metal	3,72	5,36	
PLÁSTICOS	Plástico compostable	4,47	5,36	
	Botellas PET (1)	1,47	5,36	
	Otros envases PET (1)	2,03	5,36	
	Flexible	Envases de PEAD que NO contienen sustancias con grasa (2)	1,31	5,36
		Envases de PEAD que contienen sustancias con grasa (2)	4,47	5,36
		PVC (3)	4,47	5,36
		Envases de PEBD que NO contienen sustancias con grasa (4)	1,31	5,36
		Envases de PEBD que contienen sustancias con grasa (4)	4,47	5,36
		Envases de PP que NO contienen sustancias con grasa (5)	1,31	5,36
		Envases de PP que contienen sustancias con grasa, (5)	4,47	5,36
		Envases de PS que NO contienen sustancias con grasa (6)	4,47	5,36
		Envases de PS que contienen sustancias con grasa (6) y envases de EPS	4,47	5,36
		Otros (7) (Ton/año	4,47	5,36
	Rígido	Envases de PEAD que NO contienen sustancias con grasa (2)	1,57	5,36
		Envases de PEAD que contienen sustancias con grasa (2)	4,47	5,36
		PVC (3)	4,47	5,36
		Envases de PEBD que NO contienen sustancias con grasa (4)	1,57	5,36
		Envases de PEBD que contienen sustancias con grasa (4)	4,47	5,36
		Envases de PP que NO contienen sustancias con grasa (5)	1,57	5,36
		Envases de PP que contienen sustancias con grasa, (5)	4,47	5,36
		Envases de PS que NO contienen sustancias con grasa (6)	4,47	5,36
		Envases de PS que contienen sustancias con grasa (6) y envases de EPS	4,47	5,36
		Otros (7) (Ton/año	4,47	5,36
PAPELES Y CARTONES	Cartón	2,00	5,36	
	Papel	2,00	5,36	
	Otro papel compuesto	2,51	5,36	
CARTÓN PARA	Cartón para bebidas (Tetrapack)	2,97	5,36	
VIDRIO	Vidrio	0,34	5,36	

Nota: los valores de tarifas son netos, es decir al momento de su facturación se agregará el impuesto de valor agregado (“IVA”) vigente.

Para el período comprendido entre 01 de enero del año 2025 y el 31 de diciembre del año 2025, las tarifas para los envases introducidos en el mercado, de categoría no domiciliaria serán los siguientes:

CATEGORIA NO DOMICILIARIA (INDUSTRIAL)				
SUB CATEGORIA	MATERIAL	NO PELIGROSO (UF/Ton)	PELIGROSOS (UF/Ton)	
METALES	Envases de Aluminio	0,13	0,27	
	Hojalata	0,13	0,27	
	Metal con aire comprimido	0,17	0,27	
	Envases metálicos de otros metales	0,17	0,27	
PLÁSTICOS	Plástico compostable	0,27	0,27	
	Envases PET	0,14	0,27	
	Flexible	Envases de PEAD que NO contienen sustancias con grasa (2)	0,14	0,27
		Envases de PEAD que contienen sustancias con grasa (2)	0,27	0,27
		PVC (3)	0,27	0,27
		Envases de PEBD que NO contienen sustancias con grasa (4)	0,14	0,27
		Envases de PEBD que contienen sustancias con grasa (4)	0,27	0,27
		Envases de PP que NO contienen sustancias con grasa (5)	0,14	0,27
		Envases de PP que contienen sustancias con grasa, (5)	0,27	0,27
		Envases de PS que NO contienen sustancias con grasa (6)	0,27	0,27
		Envases de PS que contienen sustancias con grasa (6) y envases de EPS	0,27	0,27
		Otros (7)	0,27	0,27
	Rigido	Envases de PEAD que NO contienen sustancias con grasa (2)	0,25	0,27
		Envases de PEAD que contienen sustancias con grasa (2)	0,27	0,27
		PVC (3)	0,27	0,27
		Envases de PEBD que NO contienen sustancias con grasa (4)	0,27	0,27
		Envases de PEBD que contienen sustancias con grasa (4)	0,27	0,27
		Envases de PP que NO contienen sustancias con grasa (5)	0,25	0,27
		Envases de PP que contienen sustancias con grasa, (5)	0,27	0,27
		Envases de PS que NO contienen sustancias con grasa (6)	0,27	0,27
		Envases de PS que contienen sustancias con grasa (6) y envases de EPS	0,27	0,27
		Otros (7)	0,27	0,27
PAPELES Y CARTONES	Cartón	0,12	0,27	
	Papel	0,27	0,27	
	Otro papel compuesto	0,27	0,27	

Nota: los valores de tarifas son netos, es decir al momento de su facturación se agregará el impuesto de valor agregado (“IVA”) vigente.

Anexo N° 2: Datos para pago de facturas

A continuación, los datos para efectuar los pagos de facturas de ReSimple:

Cuenta corriente : 10717617
Banco : BCI
Email : tesoreria@resimple.cl

El Productor deberá enviar al email antes señalado el comprobante de pago efectuado, ya sea por transferencia electrónica o depósito bancario.

Certificado de finalización

Identificador del sobre: 7731581D-A377-48CD-B3ED-D81FC8D1F185		Estado: Completado
Asunto: Contrato de Adhesión ReSimple - HUAWEI (CHILE) S.A.		
Sobre de origen:		
Páginas del documento: 27	Firmas: 2	Autor del sobre:
Páginas del certificado: 5	Iniciales: 3	Paulina Abarca
Firma guiada: Activado		RFC (TAX ID): 65.218.304-2
Sello del identificador del sobre: Activado		Apoquindo 4501 Piso 12
Zona horaria: (UTC-04:00) Santiago		Santiago, Santiago 7690000
		pabarca@resimple.cl
		Dirección IP: 190.151.19.126

Seguimiento de registro

Estado: Original	Titular: Paulina Abarca	Ubicación: DocuSign
12/05/2025 16:36:07	pabarca@resimple.cl	

Eventos de firmante	Firma	Fecha y hora
Camila Bravo cbravo@Resimple.cl Abogada Resimple Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)	 Adopción de firma: Estilo preseleccionado Utilizando dirección IP: 2800:300:6a73:2cc0:d8db:a41a:5428:d8de	Enviado: 12/05/2025 16:40:10 Visto: 12/05/2025 17:00:28 Firmado: 12/05/2025 17:00:35

Divulgación de firma y Registro electrónicos:
No se ofreció a través de Docusign

Ricardo Miranda rmiranda@resimple.cl Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)	 Adopción de firma: Estilo preseleccionado Utilizando dirección IP: 190.151.19.126	Enviado: 12/05/2025 17:00:37 Visto: 12/05/2025 18:50:04 Firmado: 12/05/2025 18:50:50
---	---	--

Divulgación de firma y Registro electrónicos:
No se ofreció a través de Docusign

Javier Fuentes jfuentes@resimple.cl Gerente General ReSimple Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)	 Adopción de firma: Estilo preseleccionado Utilizando dirección IP: 104.28.115.48 Firmado con un dispositivo móvil	Enviado: 12/05/2025 18:50:52 Visto: 13/05/2025 6:54:40 Firmado: 13/05/2025 6:54:50
---	--	--

Divulgación de firma y Registro electrónicos:
No se ofreció a través de Docusign

Hugo Ovando hovando70@gmail.com Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)	 Adopción de firma: Estilo preseleccionado Utilizando dirección IP: 181.43.248.138	Enviado: 13/05/2025 6:54:52 Visto: 13/05/2025 9:52:41 Firmado: 13/05/2025 9:52:48
--	---	---

Divulgación de firma y Registro electrónicos:
Aceptado: 13/05/2025 9:52:41
ID: 8d9fa360-e438-40bf-862f-0d5821062630

Eventos de firmante	Firma	Fecha y hora
Natalia Yankovic nyankovic@gmail.com Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)	 Adopción de firma: Estilo preseleccionado Utilizando dirección IP: 186.189.106.124 Firmado con un dispositivo móvil	Enviado: 13/05/2025 6:54:52 Visto: 14/05/2025 8:38:22 Firmado: 14/05/2025 8:38:37
Divulgación de firma y Registro electrónicos: Aceptado: 29/08/2023 19:05:59 ID: 13a26470-6354-4041-9a84-ec2041d69e3e		

Eventos de firmante en persona	Firma	Fecha y hora
Eventos de entrega al editor	Estado	Fecha y hora
Eventos de entrega al agente	Estado	Fecha y hora
Eventos de entrega al intermediario	Estado	Fecha y hora
Eventos de entrega certificada	Estado	Fecha y hora
Eventos de copia de carbón	Estado	Fecha y hora
Eventos del testigo	Firma	Fecha y hora
Eventos de notario	Firma	Fecha y hora
Resumen de eventos del sobre	Estado	Marcas de tiempo
Sobre enviado	Con hash/cifrado	12/05/2025 16:40:10
Certificado entregado	Seguridad comprobada	14/05/2025 8:38:22
Firma completada	Seguridad comprobada	14/05/2025 8:38:37
Completado	Seguridad comprobada	14/05/2025 8:38:37
Eventos del pago	Estado	Marcas de tiempo
Divulgación de firma y Registro electrónicos		

ELECTRONIC RECORD AND SIGNATURE DISCLOSURE

From time to time, Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Envases y Embalajes ReSimple (we, us or Company) may be required by law to provide to you certain written notices or disclosures. Described below are the terms and conditions for providing to you such notices and disclosures electronically through the DocuSign system. Please read the information below carefully and thoroughly, and if you can access this information electronically to your satisfaction and agree to this Electronic Record and Signature Disclosure (ERSD), please confirm your agreement by selecting the check-box next to 'I agree to use electronic records and signatures' before clicking 'CONTINUE' within the DocuSign system.

Getting paper copies

At any time, you may request from us a paper copy of any record provided or made available electronically to you by us. You will have the ability to download and print documents we send to you through the DocuSign system during and immediately after the signing session and, if you elect to create a DocuSign account, you may access the documents for a limited period of time (usually 30 days) after such documents are first sent to you. After such time, if you wish for us to send you paper copies of any such documents from our office to you, you will be charged a \$0.00 per-page fee. You may request delivery of such paper copies from us by following the procedure described below.

Withdrawing your consent

If you decide to receive notices and disclosures from us electronically, you may at any time change your mind and tell us that thereafter you want to receive required notices and disclosures only in paper format. How you must inform us of your decision to receive future notices and disclosure in paper format and withdraw your consent to receive notices and disclosures electronically is described below.

Consequences of changing your mind

If you elect to receive required notices and disclosures only in paper format, it will slow the speed at which we can complete certain steps in transactions with you and delivering services to you because we will need first to send the required notices or disclosures to you in paper format, and then wait until we receive back from you your acknowledgment of your receipt of such paper notices or disclosures. Further, you will no longer be able to use the DocuSign system to receive required notices and consents electronically from us or to sign electronically documents from us.

All notices and disclosures will be sent to you electronically

Unless you tell us otherwise in accordance with the procedures described herein, we will provide electronically to you through the DocuSign system all required notices, disclosures, authorizations, acknowledgements, and other documents that are required to be provided or made available to you during the course of our relationship with you. To reduce the chance of you inadvertently not receiving any notice or disclosure, we prefer to provide all of the required notices and disclosures to you by the same method and to the same address that you have given us. Thus, you can receive all the disclosures and notices electronically or in paper format through the paper mail delivery system. If you do not agree with this process, please let us know as described below. Please also see the paragraph immediately above that describes the consequences of your electing not to receive delivery of the notices and disclosures electronically from us.

How to contact Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Envases y Embalajes ReSimple:

You may contact us to let us know of your changes as to how we may contact you electronically, to request paper copies of certain information from us, and to withdraw your prior consent to receive notices and disclosures electronically as follows:

To contact us by email send messages to: pabarca@resimple.cl

To advise Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Envases y Embalajes ReSimple of your new email address

To let us know of a change in your email address where we should send notices and disclosures electronically to you, you must send an email message to us at pabarca@resimple.cl and in the body of such request you must state: your previous email address, your new email address. We do not require any other information from you to change your email address.

If you created a DocuSign account, you may update it with your new email address through your account preferences.

To request paper copies from Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Envases y Embalajes ReSimple

To request delivery from us of paper copies of the notices and disclosures previously provided by us to you electronically, you must send us an email to pabarca@resimple.cl and in the body of such request you must state your email address, full name, mailing address, and telephone number. We will bill you for any fees at that time, if any.

To withdraw your consent with Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Envases y Embalajes ReSimple

To inform us that you no longer wish to receive future notices and disclosures in electronic format you may:

- i. decline to sign a document from within your signing session, and on the subsequent page, select the check-box indicating you wish to withdraw your consent, or you may;
- ii. send us an email to pabarca@resimple.cl and in the body of such request you must state your email, full name, mailing address, and telephone number. We do not need any other information from you to withdraw consent.. The consequences of your withdrawing consent for online documents will be that transactions may take a longer time to process..

Required hardware and software

The minimum system requirements for using the DocuSign system may change over time. The current system requirements are found here: <https://support.docusign.com/guides/signer-guide-signing-system-requirements>.

Acknowledging your access and consent to receive and sign documents electronically

To confirm to us that you can access this information electronically, which will be similar to other electronic notices and disclosures that we will provide to you, please confirm that you have read this ERSD, and (i) that you are able to print on paper or electronically save this ERSD for your future reference and access; or (ii) that you are able to email this ERSD to an email address where you will be able to print on paper or save it for your future reference and access. Further, if you consent to receiving notices and disclosures exclusively in electronic format as described herein, then select the check-box next to 'I agree to use electronic records and signatures' before clicking 'CONTINUE' within the DocuSign system.

By selecting the check-box next to 'I agree to use electronic records and signatures', you confirm that:

- You can access and read this Electronic Record and Signature Disclosure; and
- You can print on paper this Electronic Record and Signature Disclosure, or save or send this Electronic Record and Disclosure to a location where you can print it, for future reference and access; and
- Until or unless you notify Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Envases y Embalajes ReSimple as described above, you consent to receive exclusively through electronic means all notices, disclosures, authorizations, acknowledgements, and other documents that are required to be provided or made available to you by Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Envases y Embalajes ReSimple during the course of your relationship with Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Envases y Embalajes ReSimple.

VENTANILLA ÚNICA SECTORIALES LEY REP

Informe Técnico Especialista
PLAN DE TRABAJO



Santiago, 29 de marzo de 2025.

Versión 2.01 Rev. FZF, DZO, MA

Tabla de contenido

I.	DEFINICIÓN DE LAS TAREAS	3
II.	ALCANCE DE ACTIVIDADES REALIZADAS.....	3
III.	REFERENCIAS NORMATIVA.....	6
	TAREAS REALIZADAS. GENERACIÓN DE LINEA DE BASE	7
	INVENTARIO MÁSIICO DE PRODUCTOS PRIORITARIOS SEGMENTADO POR MATERIALIDAD	8
IV.	NORMATIVA CONSIDERADA (DS.12, Res 0240, SMA 2084).....	13
	REGISTRO ELECTRÓNICO.....	13
	5. TIPIFICACIÓN DE EMBALAJES	14
	6. ADHESIÓN SISTEMA A UN SISTEMA DE GESTIÓN	15
	GESTIONES DE REGISTRO AL SISTEMA DE GESTIÓN RESIMPLE	15
V.	ALCANCES FINALES Y CONSIDERACIONES	17
	Ilustración 2: Tipos de envases.....	14
	Ilustración 3: Categoría de envases.....	15
	Ilustración 6: Resumen Plan de trabajo.....	16

I. DEFINICIÓN DE LAS TAREAS

Apoyar a **HUAWEI** en el cumplimiento de las obligaciones de la Ley 20.920 como productor de productos prioritarios, en este caso Envases y Embalajes, Aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y baterías.

Además de asesorar en declaraciones asociadas a Ventanilla Única, entre ella sectoriales SINADER, SIDREP, DASUSPEL, RUEA, GPA, DJA.

II. ALCANCE DE ACTIVIDADES REALIZADAS

El alcance de este del plan de trabajo considera los siguientes ítems que corresponden al Plan de cumplimiento REP asociado a las obligaciones presentes y futuras en materias ambientales y sanitarias relacionadas con las operaciones comerciales de **HUAWEI** en Chile. Entre las tareas se incluyeron seis grandes segmentos:

1. DIAGNÓSTICO DE LÍNEA DE BASE REP

- Sistematización de línea de base y plan de trabajo anual.
- Cruce de información Productos Prioritarios con obligación de declarar
- Revisión de información existente y disponible para su uso
- Informe de brechas documentales e información con no conformidad
- Plan de trabajo para levantar información complementaria requerida.

2. CRUCE DE DATOS CON OBLIGACIÓN DE INFORMAR EN EL PERÍODO (MENSUAL)

- Validación de productos nuevos comercializados durante el mes anterior.
- Revisión de información existente y disponible para su uso o verificación.
- Informe de brechas documentales e información con no conformidad.
- Plan de trabajo, coordinación del envío de muestras o programación de una visita a terreno para levantar información complementaria u obligatoria.

3. REPORTABILIDAD DE DATOS AL SISTEMA DE GESTIÓN. (MENSUAL)

- Solicitud de ventas y validación Unidad Mínima de Importación (UMI), Unidad mínima de Venta (UMV) y Unidad mínima de distribución (UMD)
- Inventario másico y generación de fichas de materialidad.
- Registro de datos gestión de residuos como Consumidor industrial (CI)

4. GENERACIÓN DE LÍNEA DE BASE REP (DECLARACIÓN ANUAL AL SG)

- Sistematización de línea de base y plan de trabajo anual.
- Revisión de información declarada mensualmente y ajuste de ventas
- Informe de brechas documentales e información con no conformidad
- Plan de trabajo para levantar información complementaria requerida, cotizaciones al SG, contratos, cálculo de tarifas.

5. GENERACIÓN DE LÍNEA DE BASE PRODUCTOS COMERCIALIZADOS AÑO ANTERIOR.

- Generación de un reporte de materialidad anual de acuerdo al SG que corresponda.
- Levantamiento de materiales complementarios o de uso como envase y embalaje.

6. REPORTABILIDAD DE DATOS AL SISTEMA DE GESTIÓN. (ANUAL)

- Informe para declaración REP, ingreso de información a los SG y apoyo permanente en el ingreso de información a Ventanilla única del RETC.
- Revisión del proceso anterior y evaluación de mejoras
- Proyección de costos de materialidad y mayores impactos
- Reunión de cierre de proyecto.

Para la implementación se establecieron dos fases:

a) Fase de implementación y registro al sistema VU RETCY SECTORIALES, SIDREP, SINADER, RUEA, REP, DJA, GPA

1. Inscripción de cada establecimiento en VU y recopilación de documentos de respaldo para su ingreso a los distintos sistemas sectoriales.
2. Entrega de documentos solicitados por cada establecimiento en el Ministerio de Medio Ambiente.
3. Seguimiento de aprobación de solicitudes y validación por parte de los gestores de residuos.
4. Registro de residuos en sistema SINADER Y SIDREP una vez aprobadas las inscripciones en sistema RETC.

b) Fase de mantención de los sistemas Sectoriales

1. Emisión de formularios SIDREP en cada despacho de residuos peligrosos
Declaración Mensual de residuos en sistema SINADER
2. Declaración anual de residuos en sistema SINADER

3. Declaración Anual de Formularios de Producción, gasto Ambiental y Declaración jurada
4. Declaración Anual F138 / SISAT / RUEA en caso de que corresponda.

III. REFERENCIAS NORMATIVA

- ✓ Ley N°20920/2016 Ministerio de Medio Ambiente, Marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje.
- ✓ DS N°12/2021 Ministerio de Medio Ambiente, Establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de envases y embalajes.
- ✓ RES 240 EXENTA Ministerio de Medio Ambiente, Identifica los productos que constituyen envases, indicando además la categoría a que corresponden.
- ✓ Decreto N°1 Ministerio de Medio Ambiente, Aprueba el registro de emisiones y transferencia de contaminantes, RETC.
- ✓ DS N°138 Ministerio de Salud, establece obligaciones de declarar emisiones que indica.
- ✓ Decreto N.º 148 de 2004, del Ministerio de Salud

TAREAS REALIZADAS.

GENERACIÓN DE LINEA DE BASE

Fecha inicio: 10-02-2025

Fecha de término: 25-03-2025

Fue realizado un levantamiento en terreno para trazar la información de los SKU con obligación a declarar, además cuantificar y cualificar los envases y embalajes, así como también de los otros productos prioritarios a declarar (RAEE), se busca caracterizar la materialidad de los envases y embalajes, así como los insumos y componentes.

Dentro de esta visita en terreno, se confirmó el cumplimiento normativo y tareas asociadas a:

1. Levantamiento del plan de trabajo y obligaciones ambientales y sanitarias,
2. Correcta gestión de residuos,
3. Registro de incidencias y no conformidades encontradas
4. Alcances asociados a materias de LEY REP (Consolidados, área de repuestos, entre otros),

INVENTARIO MÁSCO DE PRODUCTOS PRIORITARIOS SEGMENTADO POR MATERIALIDAD

Fecha inicio: 10-02-2025

Fecha de término: 25-03-2025

La elaboración del inventario de materialidades de packaging utilizados y su cuantificación, siguen las exigencias establecidas en el DS N°12 de envases y embalajes, esto para dar cumplimiento a la normativa y cumplir con las metas de recolección y valorización, esto permite garantizar una correcta gestión de los residuos.

El proceso incluyó:

Identificación de materiales utilizados,

Clasificación de componentes según su categorización y peso.

Cálculo de materialidad

Declaraciones de cantidades puestas en el mercado.

Este inventario permitió incorporarnos en el SG ReSimple y posteriormente fomentar la adopción de prácticas sostenibles

Los datos levantados serán registrados en la plataforma ECOREP, permitiendo la identificación de los materiales de packaging utilizados por la empresa, ayudando a establecer planes de acción para reducir la cantidad de residuos generados, a su vez fomentar la reutilización, reciclaje y valorización de sus componentes.

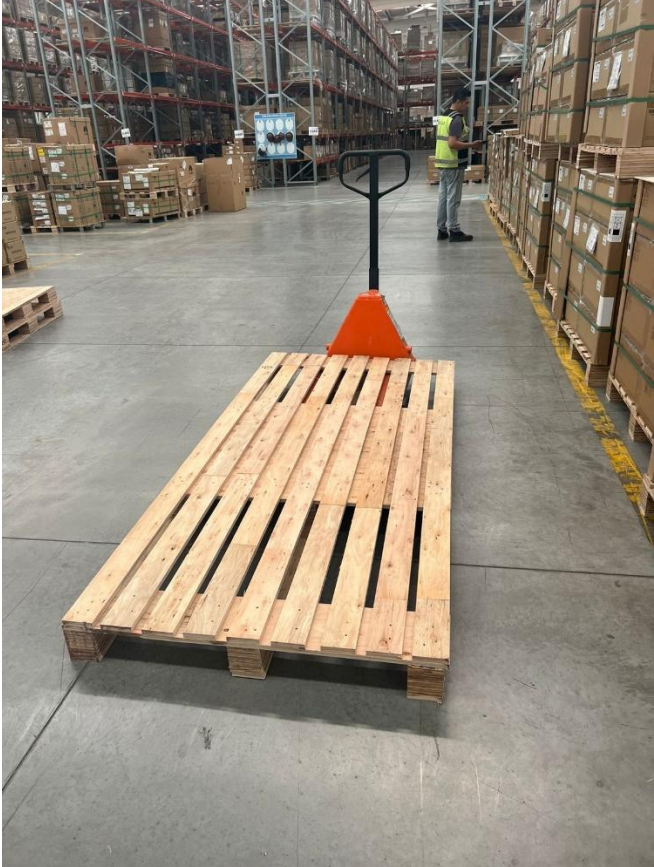
Para la elaboración del inventario REP y la consolidación de la línea de base, los profesionales de la empresa Vinculo Verde asistieron de manera presencial por más de

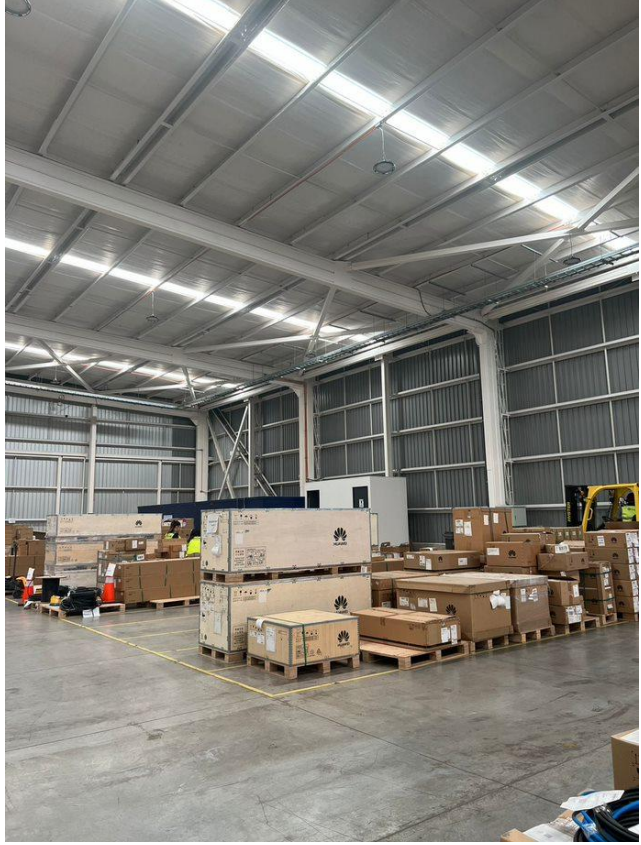
30 días a las instalaciones de las bodegas de Huawei, en la que fueron levantadas las distintas materialidades asociadas a Envases y Embalajes, así como aparatos eléctricos y electrónicos.

Tabla N°1: Hallazgos en las inmediaciones de empresa **HUAWEI**

Área/Producto	Descripción	Evidencia
Repuestos	El plan de trabajo consideró la medición de productos prioritarios, cubriendo todos los SKU con obligación a declarar presentes y disponibles en las distintas áreas.	

Grandes Aparatos	Los productos y su apertura fueron realizadas por cada SKU, permitiendo obtener la información real y precisa.	
Productos complejos "Conductores" o "Carretes"	Se adaptó un procedimiento específico, permitiendo obtener la información real y precisa.	

Envases terciarios	El levantamiento de productos que contienen madera "Pallet", cajas, cajones soportes. Evidenció la presencia de diversos modelos, para evitar errores se procedió a una estandarización en base a un catálogo.	
---------------------------	---	---

Productos mixtos y consolidados	Se elaboró un plan de trabajo que incorporó una segmentación de productos consolidados.	
--	--	---

Fuente: Elaboración propia.

IV. NORMATIVA CONSIDERADA (DS.12, Res 0240, SMA 2084).

REGISTRO ELECTRÓNICO

Fecha inicio: 13-02-2025

Fecha de término: 31-03-2025

IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE REGISTRO ELECTRÓNICO.

Resolución 2084 Exenta.

La SMA mediante la Resolución 2084 Exenta del año 2023, establece ciertas medidas, instrucciones y procedimientos para dar cumplimiento a la Ley N°20.920 que establece la responsabilidad extendida al productor y fomento al reciclaje.

De acuerdo a esta resolución la información deberá ser reportada a los distintos SG una vez que estemos suscritos de manera mensual. Adicionalmente, el Sistema de Reporte de la Responsabilidad Extendida del Productor (SISREP), establece instrucciones generales para la trazabilidad de datos, los informes de cumplimientos y reportes mensuales.

La Superintendencia de Medio Ambiente, mediante la resolución exenta establece que los informes de cumplimientos deben ser certificados por un auditor externo, para registrar la consistencia de la documentación.

Esta información se ha comenzado a registrar de manera inmediata a partir del 13 de febrero de 2025 de manera electrónica en el Sistema ECOREP.

5. TIPIFICACIÓN DE EMBALAJES

Se han establecido las segmentaciones obligaciones establecidas en el DS 12.

- Empaque primario: cualquier material que esté en contacto directo con el producto (también conocido como unidad de consumo).
- Empaque secundario que alberga o muestra múltiples unidades individuales (por ejemplo, una bandeja SRP).
- Embalaje terciario que transporta varios artículos (p. ej., pallets, contenedores de envío).

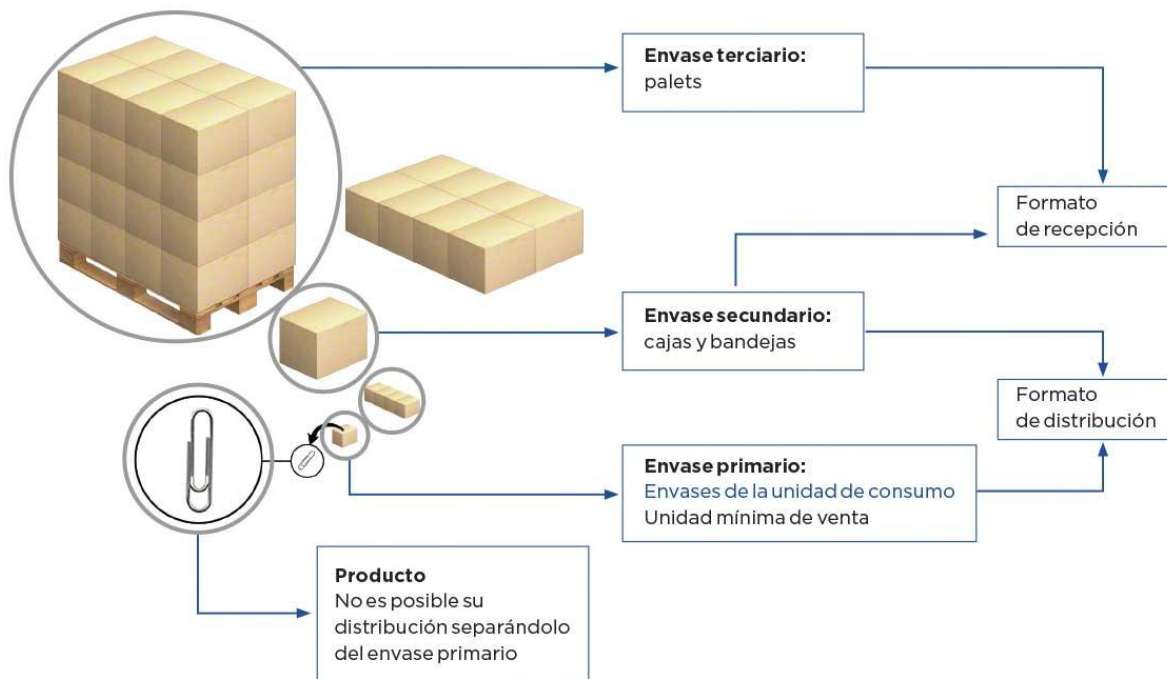


Ilustración 1: Tipos de envases.



ENVASES DOMICILIARIOS

Se considera envase doméstico, todo aquel que independientemente de su carácter primario, secundario o terciario y del lugar donde sea consumido o utilizado el producto que contenga, sea susceptible de ser adquirido para su consumo por particulares.



ENVASES NO DOMICILIARIOS O INDUSTRIALES

Se considera envase industrial todo aquel que sea de su uso y consumo propio en comercios, servicios y transporte que no es susceptible de ser adquirido para su consumo por particulares o envases definidos como no domiciliarios en la Resolución 0240.



ENVASES REUTILIZABLES

Se considera envase reutilizable a todo aquel tipo de envase que permita un re uso o una recarga con el mismo contenido, con el cual originalmente fue vendido al consumidor.

Ilustración 2: Categoría de envases.

6. ADHESIÓN SISTEMA A UN SISTEMA DE GESTIÓN

GESTIONES DE REGISTRO AL SISTEMA DE GESTIÓN RESIMPLE

Fecha inicio: 18-02-2025

Fecha de término: 30-04-2025

La Ley REP establece que las metas se cumplirán mediante un SG, ante esto se han generado los pasos para suscribirnos a un Sistema de Gestión.

Los pasos que se han cumplido y se han concretado consideran:

- a) Revisión de obligaciones entre el PPP y SG
- b) Validación de contratos
- c) Entrega de línea de base
- d) Firma de contratos

Diagrama Huawei

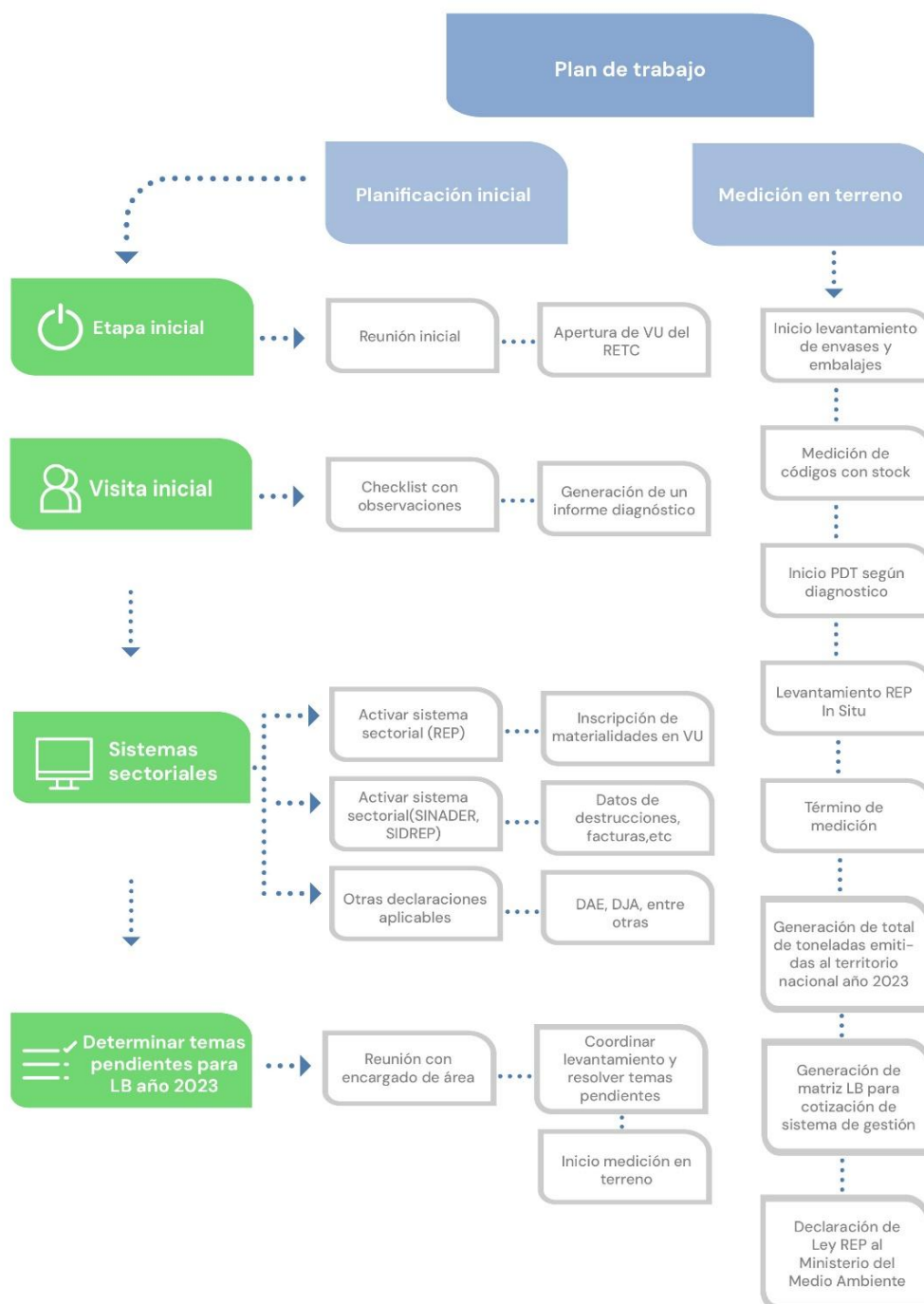


Ilustración 3: Resumen Plan de trabajo

V. ALCANCES FINALES Y CONSIDERACIONES

Hemos llevado a cabo el plan de trabajo que considera los compromisos asociados a obligaciones ambientales y sanitarias que las actividades económicas que Huawei lleva a cabo en Chile.

Durante los procesos de levantamiento, regularización y declaraciones, se pudo identificar los principales desafíos y problemáticas que enfrenta la organización en relación con la implementación de las distintas leyes y obligaciones asociadas a los sistemas sectoriales obligatorios logrando regularizar casi la totalidad de ellos.

Asimismo, se pudieron recoger algunas evidencias, datos y recomendaciones de los distintos profesionales involucrados, lo que permitió tener una visión más objetiva y precisa de la realidad.

Se pudo constatar que existe un alto grado de complejidad y dificultades en el cumplimiento de la Ley REP sobre todo por la diversidad de packaging presente en los productos y componentes. También se presentaron los posibles obstáculos y barreras podrían dificultar la implementación de un plan de trabajo efectivo.

A fin de subsanar estas brechas actualmente nos encontramos en la definición y elaboración de procedimientos, estandarización de envases y embalajes, SKU consolidados, entre otros temas abordados.

Los resultados obtenidos permiten identificar los desafíos y obstáculos a los que se enfrenta la organización en su implementación, a la vez que brindan pautas y recomendaciones para promover la efectiva aplicación de la ley.

El nuevo plan de trabajo (PDT) asociado al inventario por segmentos permitirá dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente y que serán fiscalizados por la autoridad.